

119  
2i



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

**PROBLEMATICA DE LA READAPTACION SOCIAL DEL  
DELINCUENTE EN REFERENCIA AL ARTICULO 18o  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**NORBERTO GARCIA RAMIREZ**

ASESORA: LIC. MARNAY DE LEON ALDABA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1987  
**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios,  
porque de seguro la expresión  
de lo bueno y la bondad amorosa  
mismas seguirán tras de mí  
todos los días de mi vida.

A mi querida Universidad,  
Institución Magna y Noble.

**A mis Padres,  
ejemplos de mi vida,  
a quienes amaré eternamente.**

**A mi amada esposa Triny,  
fiel aliado contra la adversidad.**

**A mis hijas,  
Aidé, Andrea y Alejandra,  
un regalo de Dios.**

**A la Lic. Marnay de León,  
con gratitud a su amistad  
y por el tiempo y dedicación  
brindados en la elaboración  
de este trabajo.**

**A mi entrañable Maestro,  
Lic. Raúl Molina Guevara,  
figura ejemplar en mi  
formación profesional.**

**A mis amados hermanos y  
compañeros de todos  
los tiempos:  
Francisco, Tere,  
Ma. Do Jesús,  
Ana y Alex,**

**A toda mi familia,  
gran ejemplo de unión.**

**A mis apreciables amigos:  
Aarón Mosqueda,  
Luis Raymundo Cid Magaña,  
José R. Tapia Saldaña,  
Saúl Manjarrez Sánchez,  
Bernabé Barcia Falapa,  
Dulce García Rivas,  
Maura Barrera Murillo y  
Yolanda Galicia Cisneros.**

**A todos mis compañeros de trabajo,  
por sus muestras de amistad y apoyo.**

**A mi honorable Sinodo:  
Lic. Tomás Gallart y Valencia,  
Lic. Mamay de León Aldaba,  
Lic. Manuel Auriolos Ladrón de Guevara,  
Lic. Ramón Póroz García y  
Lic. Luciano Aguirre Gómez.**

**PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL  
DEL DELINCUENTE, EN REFERENCIA AL ARTICULO 18  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.**

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
---------------------------	----------

### **CAPITULO I**

<b>1. Recorrido histórico de la readaptación social del delincuente</b> .....	<b>9</b>
1.1. Etapa vindicativa o de la venganza privada .....	10
1.2. Etapa retributivo-expiacionista .....	11
1.3. Etapa correccionalista .....	14
1.4. Etapa resocializante .....	18

### **CAPITULO II**

<b>2.El trabajo y la educación como medios de readaptación social</b> .....	<b>22</b>
2.1. Concepto de readaptación .....	22
2.2. El papel del trabajo en la readaptación social del individuo .....	23

<b>2.3. Educación y readaptación social</b> .....	<b>24</b>
<b>2.4. trabajo y pedagogía</b> .....	<b>27</b>
<b>2.5. trabajo penitenciario</b> .....	<b>25</b>
<b>2.6. Formas antecedentes de trabajo penitenciario</b> .....	<b>33</b>
<b>2.7. El trabajo y la educación en los primeros grandes centros penitenciarios</b> .....	<b>36</b>

**CAPITULO III**

<b>3. Bases jurídicas de la Readaptación Social del delincuente en México</b> .....	<b>46</b>
<b>3.1. Fundamento constitucional de la readaptación social del delincuente en México. Análisis del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos</b> .....	<b>46</b>
<b>3.2. El trabajo carcelario en el Código Penal para el Distrito Federal</b> .....	<b>48</b>
<b>3.3. Análisis de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados</b> .....	<b>50</b>
<b>3.4. Análisis del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en materia de readaptación social</b> .....	<b>53</b>

<b>3.5. Análisis del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal</b> .....	<b>54</b>
--	-----------

#### **CAPITULO IV**

<b>4. La realidad de la readaptación social en México</b> .....	<b>64</b>
<b>4.1. Análisis de la readaptación social en la prisión</b> .....	<b>64</b>
<b>4.2. Análisis de la readaptación social en México</b> .....	<b>66</b>
<b>4.3. Análisis de la readaptación social en el D.F.</b> .....	<b>77</b>

#### **CAPITULO V**

<b>5. Alternativas a la pena privativa de libertad</b> .....	<b>80</b>
<b>5.1. Sustitución de la pena de prisión por otras penas</b> .....	<b>80</b>
<b>5.2. Abolición de la pena de prisión</b> .....	<b>90</b>

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>101</b>
<b>LEGISLACIÓN .....</b>	<b>103</b>
<b>APÉNDICES.</b>	
<b>A) Ejemplos de producción laboral penitenciaria .....</b>	<b>104</b>
<b>B) El deporte como instrumento de readaptación social .....</b>	<b>110</b>
<b>C) Artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.....</b>	<b>116</b>

## INTRODUCCIÓN

Las principales razones que motivaron la realización de la presente tesis titulada: "PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, EN REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", son a saber, en primer lugar la escasa investigación de que ha sido objeto este tema en tesis anteriores, hecho constatado personalmente; y la segunda que se reconoce como la motivación principal, estriba en lo interesante del tema, el cual no se pretende desarrollar de manera exhaustiva ni mucho menos, sino más bien se desea realizar una investigación seria y dedicada en cuanto al problema que representa la posibilidad de readaptación social del delincuente por medio de las instituciones y lineamientos penales demarcados por nuestra Carta Magna y la respectiva Ley reglamentaria.

Se revisan en esta tesis los diversos estadios históricos que ha sufrido el sistema penal, que en un principio tenían como pretexto el vengar al individuo y a la sociedad de la conducta desviada y antisocial de determinado sujeto; y que luego tomó como justificación el lograr que el sujeto delincuente retribuyera a la sociedad, por las lesiones a la misma, efectuadas por la conducta delictiva realizada por tal sujeto. Luego la motivación de la existencia del sistema penal fue el lograr que el sujeto

delincuente expiara sus faltas. Hoy la justificación a la existencia del sistema penal es la readaptación social del delincuente. El sistema punitivo se aplica no para castigar, ni para vengar a los ofendidos por una conducta delictiva, ni para lograr la prevención general ni especial, sino que su fundamento es el de lograr una readaptación, una reeducación del individuo que ha delinquido para así reintegrarlo a la vida social.

Iré de lo general a lo particular, definiendo el término readaptación social en el contexto del artículo 18 de nuestra Constitución y aun ahondaremos hasta la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 segundo párrafo declara:

*"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como base para la readaptación social del delincuente..."*

De acuerdo a nuestra Carta Magna la readaptación social del delincuente es la razón del sistema penal y de la creación y existencia de los grandes centros carcelarios.

Todo el sistema penal y su ley reglamentaria giran al rededor de tal readaptación. Pero, ¿será posible lograr la readaptación del sujeto delincuente? y más aún, ¿tal readaptación social puede llevarse a cabo dentro de las prisiones de nuestro país? Este es el punto de contradicción que da sustento y motivo a la presente tesis.

## CAPITULO I

### 1. RECORRIDO HISTÓRICO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

Se ha dicho, con razón que la pena tiene una existencia universal, a través de las diversas etapas históricas de la humanidad, las sociedades han poseído un Sistema Penal ya de carácter privado o público, rudimentario o sofisticado, animado por un sentido de venganza, establecido para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma y readaptación social de los delinquentes, con etapas de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario. La reacción social contra las conductas antisociales siempre se ha hecho presente en todos los pueblos y en todo momento.

En la actualidad la justificación de los sistemas penales es lograr la readaptación social del delincuente mediante las penas aplicables, se supone que han quedado atrás los vestigios retributivos y de venganza. Pero revisemos esta evolución de la justificación de existencia de los sistemas penales, para situar el momento en que apareció la rehabilitación social.

### **1.1. Etapa Vindictiva o de la venganza privada.**

En el período que se conoce como primitivo, el sistema penal tenía como función primordial satisfacer una vindicta o venganza privada, la cual se descargaba no solo con el ofensor sino también sobre su familia. Hay que hacer notar que el individuo o grupo que recibía una ofensa daba como respuesta privada la venganza, que puede ser hasta una respuesta innata, tal sentimiento es pues una manifestación espontánea del carácter humano frente a las ofensas.

La venganza aparece en su primer periodo bajo la forma de un derecho individual y sus límites dependían del interés del ofendido o su grupo, posteriormente pasó a ser un medio regulador de las ofensas entre grupos sociales no sometidos a una misma autoridad común. El individuo y su grupo social eran los poseedores de la acción sancionadora y generalmente la venganza se consumaba con la muerte del ofensor, al cual no se le tomaba en cuenta la intención de su conducta ya que "...cuando el único criterio de ejecución de las reacciones ante comportamientos pecaminosos o delictivos consiste en el daño que ha percibido el sujeto pasivo de la conducta, carece de importancia entonces la intencionalidad del autor..." no era necesario entonces valorar si la falta había sido accidental ni se tomaba en cuenta el entendimiento o

intención del infractor "...la ira del particular o del grupo ofendido surge exclusivamente del mal que se padece y se abate sobre todo de un modo ciego."<sup>2</sup>

En este período al delincuente simplemente se le aplicaba por lo general pena de muerte, es obvio que la readaptación social del mismo quedaba a una distancia histórica abismal.

### **1.2. Etapa retributivo-expiacionista.**

La etapa retributivo-expiacionista de la existencia social humana fue marcada por el dominio de la religión, la cual se infiltró en todo ámbito y tanto así que se creía que la autoridad del soberano emanaba del derecho divino, se gobernaba y se castigaba en el nombre de Dios; "...la evolución de la humanidad condujo, entre otras cosas, a la formación y consolidación de las formaciones religiosas, que prácticamente desde sus orígenes asumieron la función de legitimar la modalidad del poder político que se ejercía en su respectivo territorio, a través de la tesis de 'delegación divina'.<sup>3</sup> Podemos declarar entonces que la acción sancionadora se ejercía como función delegada por Dios al

---

2. Coats, Fausto, *El Dello y la Pena en la Historia de la Filosofía*. UTEMA, México, p. 6.

3. Sandoval Huertas, Emilio, op. cit., p. 47.

Poder gobernante y al sacerdocio, la idea de penalidad tiene un sentido religioso. "Ejercido por el rey, o por jueces que obran en su nombre o por las castas sacerdotales, el derecho de castigar se presenta siempre como una emanación de la divinidad."<sup>4</sup>

En ésta etapa el sistema penal buscaba la redención de la falta a través de la sanción, con el cristianismo asume la expiación un significado preciso de experiencia espiritual. "Si el reo ha reconocido la falta, el castigo limpia, le ayuda en parte a expiarla, es una especie de avance de los sufrimientos del purgatorio."<sup>5</sup> El individuo debía retribuir a la sociedad por el mal causado, y debía expiar él mismo sus propios pecados. Fue así como se tomó la idea de expiación (dolor que "redime") y se trasladó al ámbito de la normatividad; más como ya no se trataba de obtener reconciliación del sentenciado con la divinidad, sino que tal finalidad debía lograrse en relación con la colectividad, el concepto en mención fue ligeramente modificado: la redención se alcanzaría a través del trabajo pues con el lucro que este generaba se compensaría el daño causado al grupo social con la conducta delictiva. Esta noción recibe el nombre de

---

4. Costa, Fausto. op.cit., p. 6.

5. Fraile, Pedro. Un espacio para castigar, la cárcel y la ciencia penitenciaria en España, (siglos XVIII-XIX) Barcelona, ediciones del Serval, p. 16.

retribución y como puede apreciarse su significado original fue claramente el contenido económico.<sup>6</sup>

La realidad de esta etapa era el interés económico, pero ésta causa se mantenía oculta, ni siquiera podría pensarse, la única tesis factible sostenía que "...sólo con la reconciliación con la divinidad (expiación) o con la colectividad (retribución) podría el sentenciado gozar de tranquilidad espiritual."<sup>7</sup> Pues bien para obtener ese lucro se optó por aplicar las penas en base a trabajos forzosos que garantizaran una utilidad, era de más provecho el trabajo del sentenciado que el darle tormento o condenarlo a muerte, "...quienes ejercían el dominio económico y político acudieron, entre otros medios al sistema de usufructuar el trabajo de todos aquellos sentenciados a los cuales eran conmutadas, sanciones capitales o de tormentos por prestación forzosa de servicios en distintas instituciones."<sup>8</sup> A fin de usufructuar el trabajo de todos aquellos sentenciados y darles así la "oportunidad" de compensar el mal hecho a la sociedad, se emplearon básicamente las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales.<sup>9</sup> Tales formas de sanción invariablemente eran

---

6 . Sandoval Huertas, *Ibid.*, p. 60.

7 . Sandoval Huertas, *Ibid.*, p. 61.

8 . Marco del Pont, *Las Penologías y Sistemas Carcelarios*. Tomo I. Buenos Aires, Editorial de Palma, pp. 38-39.

9 . Comentario: Galeras, presidios, deportación y establecimientos carcelarios, fueron instrumentos utilizados para obtener un beneficio económico de los delincuentes, con el pretexto de lograr por un lado expiar la falta y por otro retribuir a la sociedad por el mal causado a la misma.

a base de trabajos forzados que contenían "...un carácter de explotación gratuita e hipócrita del esfuerzo humano..."<sup>10</sup>, aunque la fingida función declarada era la de dar oportunidad al condenado de expiar ante Dios la falta y retribuir a la sociedad por los errores cometidos.

Cierto es que el sistema penal instituyó un elemento nuevo: el trabajo, pero lo hizo no para utilizarlo en la readaptación del delincuente sino para explotarlo económicamente. Hoy el usufructo del trabajo de los reclusos se utiliza no para retribuir a la sociedad por el mal causado, sino para automantenimiento del reo y su familia.

### 1.3. Etapa correccionalista.

En un principio se aplicaban diversos tipos de penas físicas que recaían en el cuerpo del transgresor, variaban desde la horca, la crucifixión, etc., las penas menores eran la mutilación y los azotes, en las etapas de aplicación de estas penas aún no se contemplaba la restricción de la libertad como pena. "Durante todo el medioevo la idea o noción de la pena que priva de libertad permanece sepultada en la ignorancia."<sup>11</sup> reafirmando podemos citar que en ese tiempo el "...encierro existe con el carácter preventivo,

10. Sueiro, Daniel. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos, Madrid, Alianza Editorial, p. 171.

11. Newman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y regimenes carcelarios, Buenos Aires, Ediciones penales, p. 71.

siendo la persona del reo sometida a los castigos y sufrimientos más cruentos."<sup>12</sup> La prisión como verdadera pena no fue conocida en la antigüedad, en el derecho germánico y en el romano se empleó solo por tener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso."<sup>13</sup> La pena privativa de libertad no fue aplicada, aunque como antecedente podemos tener a aquellos lugares donde se custodiaba al sentenciado o acusado pero de ninguna manera como fin punitivo, "Postes públicos, las torres de los castillos, las cámaras bajas de los tribunales de justicia o los sótanos de las casas consistoriales, constituían locales habilitados para retener convenientemente asegurados a los reos objetos de custodia preventiva..."<sup>14</sup>

Podemos decir que en un principio la prisión no existió como pena, recordemos que la idea vindicativa y posteriormente la idea retributiva requerían de un castigo físico tormentoso, no fue sino hasta el momento de la creación de instituciones, donde como pena se aplicaba la privación de libertad, cuando declinó la efusión de sangre y los tormentos. La pena privativa de libertad aparece con posterioridad: "La reforma del derecho penal produce la limitación y aún la abolición de la pena capital y las penas corporales. La privación de libertad se convierte ahora en

---

12. Lac, cit.

13. Cusillo Celdón, Eugenio, *La Moderna Penología*. Barcelona, Bosch Casa Editorial, p. 300.

14. García Valdés, Carlos, *Introducción a la Penología*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, p. 71.

una verdadera pena, la prisión aparece entonces como un medio indispensable para su cumplimiento."<sup>15</sup> Efectivamente, ya en el siglo XVIII, la pena de muerte ha perdido supremacía aunque en algunos lugares se sigue aplicando, ya no es la sanción mayoritaria de los delitos, ha cedido su lugar a la pena privativa de libertad que se consolida definitivamente.<sup>16</sup> Foucault lo dice de la siguiente manera: "El castigo ha pasado de un arte de las sanciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos."<sup>17</sup> él mismo en otro párrafo declara que "...desaparece el gran espectáculo de la pena física, se disimula el cuerpo supliciado; se excluye del castigo el aparato teatral del sufrimiento. Se entra en la etapa de la sobriedad punitiva."<sup>18</sup>

Pero con el nacimiento de la prisión se contempla aún lejana la idea de readaptación del individuo, más bien se tiene presente como finalidad primordial el aislamiento y separación del infractor, la comunidad debe separar de sí a aquellos individuos señalados como delincuentes.<sup>19</sup> Lo que interesa es no contaminar a la masa homogénea, y para ello se requiere aislar a los violadores del orden social, y el lugar idóneo es la prisión. debido a esto, afirma Cuello Calón, una

---

15. Sandoval Huertas, Emiro. *Patología Parte General*, p. 71

16. García Valdés, Carlos. *op. cit.*, p. 27.

17. Foucault, Michel, Vigari y Casbar, México, Siglo XXI editores p. 18.

18. Foucault, Michel. *ibid.*, p. 21.

19. García Valdés, Carlos. *Op. cit.* p. 81.

vez que cumplieran su condena los liberados más que corregidos salían domados.<sup>20</sup>

Una vez que el individuo se encontraba dentro de la prisión, debía purificarse, habría de levantarse del estado caído y pecaminoso en que se encontraba para así de ser posible regresar a la comunidad que lo segregó. Debía sujetarse al severísimo régimen imperante dentro de la prisión, aunado a esto "La celda y el aislamiento ... servían a los fines de la expiación. A ello se unían los ejercicios de meditación espiritual, como un sociego a la conciencia atormentada."<sup>21</sup> El origen de los primeros sistemas carcelarios se entintó de disciplinas religiosas en la que se sustentaba la "corrección" de los sujetos condenados; la prisión aún no alcanzaba la perspectiva de la rehabilitación, la segregación correctiva que protegía a la sociedad, era su fundamento. Los regímenes filadélfico, auburniano y el panóptico fueron las instituciones que marcaron el inicio formal de la prisión y de los centros carcelarios.<sup>22</sup>

Las prisiones habían surgido no para lograr la readaptación social del delincuente, sino para aislar a los violadores del orden social y evitar que éstos contaminaran los individuos obedientes. Sin embargo las condiciones para implementar la readaptación social ya estaban dadas, se

---

20. Cuello Celdín, Eugenio. *Ibid.*, p. 304.

21. Newman, Elias. *Ibid.*, p. 98.

22. *Loc. cit.*

habían creado grandes centros carcelarios donde se aplicaría con posterioridad la terapia rehabilitadora mediante el trabajo, la educación, la disciplina, etc.

#### 1.4. Etapa resocializante.

En esta etapa se trata de readaptar o resocializar al delincuente, para ello se toma en cuenta la guía científica para la ejecución del castigo. El positivismo pasó a ser la base filosófica de esta etapa ya que influyó de manera determinante en cuanto a una nueva concepción del delincuente y de la pena, de tal manera que la innovación fue la de la existencia de un determinismo que hace que los sujetos estén predeterminados a delinquir, lo mismo que los hay predestinados a respetar las leyes. "Al principio filosófico del libre arbitrio humano lo sustituyó por el determinismo de las acciones humanas por factores individuales, físicos y sociales."<sup>23</sup>

Según el positivismo, el individuo no tiene la facultad de obrar por reflexión ni elección, de tal manera que no puede autodeterminarse, no existe por lo tanto el libre albedrío; aquellos individuos que respetan las leyes son normales y los que no, son anormales pero no culpables ya que son enfermos sociales, a los cuales hay que resocializar

---

23. Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo VII, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, p. 994.

mediante el método científico. "En efecto, como parte del proceso de 'cientificación' experimentado por los conocimientos sobre el hombre y sus instituciones ... se introdujo un concepto original de las ciencias naturales; el 'método', en cuanto instrumento idóneo para alcanzar determinada finalidad. Y más concretamente, el 'método' escogido para trasladar al ámbito de la 'Penología', y fue utilizado por la ciencia médica: el tratamiento."<sup>24</sup>

Es el momento del surgimiento de las ciencias del hombre, y han de ocuparse tanto de la enfermedad mental como del problema de la delincuencia, y había que hacerlo siguiendo los postulados científicos, considerados universales en ese momento<sup>25</sup>, "...a finales del siglo XIX la noción del tratamiento se introduce en nuestra disciplina como método de configuración de la concreta personalidad del delincuente, siendo definido en la actualidad como acción individualizadora, sobre el detenido, tras su examen, diagnóstico y pronóstico, con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social."<sup>26</sup> El argumento resocializador se convierte en la base de legitimación de las sanciones penales, partiendo del hecho de que los fenómenos sociales comenzaron a adoptar principios positivistas de las ciencias naturales, el objeto esencial de

---

24. Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 104.

25. Sandoval Huertas. *Ibid.*, p. 99

26. García Valdés, Carlos. *Ibid.*, p. 147.

la idea resocializadora es un tratamiento reestructurador de la personalidad del delincuente, de esta manera al reo se le sitúa ante la ley como un ciudadano más, respetuoso de la misma.<sup>27</sup>

Podemos hablar indistintamente de resocialización, readaptación, reeducación, rehabilitación social, etc.; todos estos términos sugieren que el delincuente adolece de adaptación e integración social, la cual debe ser subsanada. La resocialización se refiere a "...la acción constructiva o reconstructiva de la personalidad del recluso y al posterior reintegro a la vida social."<sup>28</sup> La clave de la rehabilitación debe ser, según la teoría resocializadora, bajo el régimen penitenciario, donde se instituirá el "método" de recuperación del individuo, se debe de aprovechar el período de privación de libertad para lograr que el delincuente al recuperar su libertad pueda ser capaz de respetar la ley.<sup>29</sup> Según la corriente resocializadora el tratamiento debe ser con un sentido técnico y dando pie a la recuperación del sujeto "...todo programa o tratamiento penitenciario, encaminado a la readaptación social, debe tener la idea acerca del alcance de dicha readaptación."<sup>30</sup>

---

27 . García Valdés, Loc. cit.

28 . Neuman, Elias. La evolución de la pena privativa de libertad. p. 100.

29 . Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General. p. 103.

30 . Neuman, Elias. op. cit. p. 100.

Hoy se han desechado las ideas positivistas en cuanto al determinismo de la conducta del delincuente, ya que si no se admitiera en el hombre la facultad de elección entre las varias posibilidades de elegir una u otra conducta, entonces se negaría terminantemente el Derecho ya que las normas que lo integran parten del supuesto de que puedan ser acatadas o quedar incumplidas. Como quiera el positivismo sentó dos principios inamovibles, primero: que el delincuente es siempre un hombre, un ser humano; segundo: que los delincuentes ameritan una terapia reformadora para lograr su reinserción a la sociedad, debiendo seguirse un método y un seguimiento a cada individuo en particular. Las ideas de readaptación social quedaron asentadas y han sido adoptadas de manera general.

## CAPITULO II

### 2. EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

#### 2.1. Concepto de readaptación social.

La readaptación consiste en una reeducación, cuando las condiciones sociales normales de un individuo se han visto alteradas y se hace manifiesta una conducta que contraviene las normas y los valores socialmente aceptados por la comunidad, apoyando lo anterior el Dr. García Ramírez define la readaptación como "la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente."<sup>31</sup> La educación y el trabajo son entonces elementos indispensables en la readaptación del delincuente al tener éstas un carácter remodelador de la conducta. Trabajo y educación son las herramientas aceptadas para transformar y reintegrar a los sujetos anti-sociales, en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social.

Un elemento indispensable para lograr la readaptación es la individualización de la personalidad del delincuente de tal

31 . García Ramírez, Sergio. *Manual de Prisiones*. Ed. Porrúa, México, 1977. p. 85.

manera que deben existir exámenes profundos que arrojen luz para la debida comprensión del sujeto, para así encaminar un esfuerzo específico y concreto para devolverle a la sociedad, sin embargo esto casi siempre se queda en sólo buenos propósitos ya que existen limitaciones de tipo económico, de formación profesional, y hasta de interés real por lograr la readaptación del delincuente.

La readaptación social sólo es comprensible si se observa como un proceso educativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento de un sujeto. con el objetivo de lograr su reincersión a la vida social, es decir, como persona capaz de incorporarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal.

## **2.2. El papel del trabajo en la readaptación social del individuo.**

El trabajo puede definirse como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza extrayéndola, obteniéndola o transformándola"<sup>32</sup>, sin embargo en este punto revisaremos un elemento producido por el trabajo, que no es tangible ni medible en metros o kilogramos o riqueza material: la readaptación social.

---

32. Diccionario Enciclopédico Universal OCEANO COLOR, TOMO, VI, Córdoba, Graficolor, p. 360.

Entendemos que el trabajo es una de las formas prácticas de la cultura y la educación, es una acción ejecutada para obtener un resultado o bienes materiales o mentales. Es cierto que el trabajo tiene en sí mismo una connotación económica, asociada a la producción; sin embargo en la definición antes mencionada se cita que aparte de bienes materiales, el trabajo produce también bienes mentales, sea porque contribuye al adiestramiento, al relajamiento, la satisfacción, o la formación de hábitos. Todo ello nos hace concluir en que el trabajo es indispensable en la tarea de resocialización de los individuos.

El trabajo es una forma de educación, tiende a fortalecer hábitos y habilidades, es un formador de la conducta, y capacita al individuo para lograr su reincursión social, ya que le capacita para el trabajo y por ende para su subsistencia económica -para él y la de su familia-, es un apoyo para lograr la reincursión social.

### 2.3. Educación y readaptación social.

Educación, del latín *educatio*, se define como "Un proceso dinámico y permanente que pretende el

---

\*. Si pretendemos llevar en las prisiones de México una verdadera readaptación por medio del trabajo, como una eficaz capacitación para el mismo y la educación de acuerdo al artículo 18 constitucional y con las actuales concepciones preceptuadas en nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entonces debemos aceptar que hace falta un gigantesco esfuerzo adicional, ya que, como hemos de ver en capítulos posteriores de ésta tesis, no se cumple ni mínimamente lo dispuesto por los preceptos referidos.

perfeccionamiento del individuo como persona y su inserción en el mundo social y cultural al que pertenece".<sup>33</sup> La educación es el fenómeno mediante el cual el individuo se apropia en más o en menos de la cultura de la sociedad en la que se desenvuelve, adaptándose al estilo de la comunidad en la que se desarrolla. En suma, la educación es una necesidad, un desarrollo, una aspiración y una función cultural y social<sup>34</sup>. Es una tarea práctica que incluye el proceso educativo mismo, el ambiente en el que se desarrolla y los resultados logrados en él. La educación plena de la persona requiere de un planteamiento diferente en las diversas etapas de la vida, para ello se hace precisa la estructuración de distintos niveles educativos que permitan al individuo recibir una instrucción acorde a los planteamientos de la sociedad a la que pertenece.

Podemos decir que tanto por su contenido como por las formas sociales que asume, la educación "... no es sólo la transmisión de una generación a otra de la masa de conocimientos acumulados por la sociedad, es, al mismo tiempo, un proceso de transferencia universal de costumbres, tradiciones y particularmente, hábitos de trabajo con un nivel determinado en la organización laboral que refleja el grado de dominio que el hombre tiene sobre la naturaleza."<sup>35</sup>

---

33. Diccionario Espasa-Calpe, p. 4262.

34. Larrosa, Francisco. La Ciencia de la Educación. México, Editorial Porrúa S.A. p. 208.

35. García Cordero, Fernando, Políptico Criminal. México, Editorial Porrúa S.A. p. 275.

En este sentido amplio, la educación constituye "... el principal medio a través del cual se produce la adaptación del hombre a la vida social. Siendo así, es claro que la educación es factor de primera importancia para lograr la readaptación social"\*

Ahora, sabemos y reconocemos la importancia de la educación en el proceso de readaptación social del delincuente, pero, ¿cuál deberá de ser la premisa educacional aplicable a los individuos privados de libertad? La respuesta podría ser sencilla: Proveer una educación como la obtendría cualquier individuo libre promedio de la sociedad, si se quiere educar para lograr una adecuada reincursión a la sociedad, se deben dar los medios idóneos para lograrla como si se estuviera en libertad.

En primer lugar debemos aclarar que existen gravísimas dificultades para lograr la educación en prisión ya que nos enfrentamos a una comunidad heterogénea, tanto en edad, intereses, hábitos, capacidad, etc., La educación debe ser diferenciada, acorde al individuo que en particular al que se quiere impartir las variables más importantes a tomarse en cuenta son:

-Diversidad en el nivel educacional previo, de la comunidad escolar en prisión.

**-La diversidad de intereses de la comunidad escolar de internos.**

**-La disposición a recibir educación escolar.**

**-La heterogénea capacidad intelectual.**

¿Cómo conciliar todas las diferencias individuales existentes un grupo tan desbalanceado y heterogéneo? Se necesitaría un programa de educación especial, muy particular y muy específico a cada individuo, tendría que haber tantos educadores especializados como internos.

La educación debería darse con posibilidad de aplicarse al nivel, edad, intereses, capacidad, disposición, necesidad económica del interno. No bastan los cursos de plomería, se requiere adecuar la educación al nivel del recluso, y efectuarla como si se diera en libertad.

#### **2.4. Trabajo y Pedagogía.**

Hemos definido ya lo que es "trabajo", aun más, hemos acotado que es en sí mismo forma de educación, por lo tanto requiere de un método técnico y científico de aplicación, aquí las galeras, presidios, trabajos forzados, u otras formas de explotación laboral en prisión, pierden toda dimensión. La Pedagogía es la ciencia de la educación, describe el hecho educativo, lo ordena y clasifica, indaga los valores que lo determinan, las leyes a las que se halla

sometido y los fines que persigue<sup>37</sup>. Ya que educación y trabajo constituyen el principal medio de adaptación del hombre a la vida social, se hace necesario que se aplique con un sentido pedagógico. el método y los objetivos deben ser dos constantes en el proceso educativo: "Quien se educa, se cultiva y adapta a cierto tipo de vida social. La comunidad social trata de educar a las generaciones jóvenes conforme a cierto modelo de vida. De hecho en toda educación intencionada, dirigida conscientemente con arreglo a un plan, se piensa en una meta adonde llegar, en una serie de fines por realizar"<sup>38</sup>.

Es de suma importancia el trabajo como instrumento de readaptación social, pero es de igual trascendencia el organizar e inculcar dicho trabajo en cualquier establecimiento penitenciario, la pedagogía dicta el curso a seguir para alcanzar la eficacia, señala el método idóneo para alcanzar los objetivos educacionales:

El hombre se educa desde que nace hasta que muere, es decir, favorece su desarrollo y adaptación, adquiriendo normas de vida que le permitan alcanzar la plenitud vital a que aspira. Cada actividad humana tiene su método; existen métodos de gobernar, de obedecer, de curar, de tocar un instrumento musical, etc.; cada ciencia tiene su método propio para descubrir las verdades y leyes que la constituyen, y su método o técnica para aplicar esas leyes con fines prácticos.

---

37 . Larrolo, Francisco. *Ibid.*, p. 208.

38 . Larrolo, Francisco. *Ibid.*, p. 209.

La Pedagogía tiene también su método para investigar e indagar las verdades y leyes que la constituyen, y su método para aplicar esas leyes, una vez descubiertas, al fin práctico de educar. El método o técnica didáctica es el camino más corto que puede seguir el maestro por medio de determinados procedimientos para estimular, dirigir, guiar las actividades del educando, que experimenta y aprende normas de vida que deben servirle para desarrollarse y adaptarse al medio natural y humano, con fines de perfeccionamiento moral progresivo."

## 2.5. Trabajo penitenciario.

Podemos decir que el trabajo es un privilegio del hombre, la facultad de dirigir su voluntad creadora, de efectuar las labores adecuadas a sus facultades e inclinaciones, haciendo así que la ejecución de sus esfuerzos no sólo signifique el vehículo para ocupar un papel importante en la sociedad, sino que a la vez debe resaltar como un acto de elección. Por otro lado entendemos por trabajo penitenciario a "todo aquél que se realiza en los establecimientos que albergan a sujetos privados de su libertad es decir, incluimos tanto a los internos, llámense procesados o sentenciados..."<sup>48</sup>

El trabajo penitenciario no se da en las condiciones semejantes al efectuado en libertad, hemos citado en puntos anteriores que en el pasado se ha ejercido tanto para

---

39. Guillén de Ramirez, Clotilde. *Didáctica General*, Buenos Aires, Editorial Kapelusz, p. 21.  
40. García Costas, Fernando. *Política criminal*, p. 278.

castigar como para explotar económicamente al reo, hoy se supone no es así, sin embargo no se han implementado las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo, la pregunta es ¿cómo se debe organizar el trabajo penitenciario para obtener un beneficio moralizador y un rendimiento económico y social útil? Este cuestionamiento fue formulado el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, celebrado La Haya, en 1950. Algunas de las resoluciones dictadas, relacionadas a nuestro tema, fueron las siguientes:

PRIMERA.

- a) El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento de los delincuentes.
- b) Todos los detenidos deben de tener el derecho y los condenados tienen la obligación de trabajar.
- c) En los límites compatibles con los datos de la orientación profesional y las necesidades de la administración y de la disciplina penitenciarias, los detenidos deben de tener la posibilidad de elegir el trabajo que deseen realizar.
- d) El Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

## SEGUNDA.

El trabajo penitenciario debe de tener, como el trabajo libre, un objeto determinado y una organización eficaz; debe ser ejecutado en condiciones y en un ambiente que desarrolle el placer del trabajo y el interés por él.

## TERCERA.

La dirección y organización del trabajo penitenciario deben ser, tanto como sea posible, las mismas que las del trabajo libre, tal como el que es actualmente desarrollado según los principios de la dignidad humana. Sólo mediante esta condición es como el trabajo de la prisión tendrá un rendimiento económico y social útil, y al mismo tiempo estos factores aumentarán el beneficio moralizador.

Si bien desde la perspectiva del trabajo en prisión, en tiempos pasados se vio a éste como obligación al presidiario como parte de la pena debido a una conducta delictiva, hoy podemos ver al trabajo como un ente de readaptación social.

De que el trabajo es un instrumento idóneo para reformar al individuo, eso ni duda cabe. El problema es otro, es el de organizar el trabajo en las instituciones de reclusión, de cómo planificarlo, como utilizarlo adecuadamente en la capacitación e integrarlo dentro de un sistema productivo y competitivo que a su vez conlleve al autofinanciamiento de la

prisión, que logre producir los recursos económicos para el sustento del prisionero y su familia, que de oportunidad al individuo de encontrar trabajo en libertad, ese es el real problema.

Debemos declarar que un obstáculo aparte es la capacitación y adiestramiento de los elementos que intervienen en el proceso del trabajo educacional: "La readaptación social de los transgresores de las normas establecidas colectivamente por la sociedad, reclama un personal altamente preparado en lo técnico, lo científico y dotado de equilibrio físico, moral y afectivo. En la tarea de remodelar al hombre no debe tener cabida ni la arbitrariedad ni la improvisación."<sup>41</sup>

Las deficiencias no solamente las encontramos en el personal que administra los establecimientos penitenciarios, la industria de la miseria se hace presente cuando observamos el carácter improductivo y rudimentario del trabajo que se realiza en las prisiones. "Mientras se continúe fomentado el 'tallado del hueso y cuerno' , el 'bordado de chaquiras', las 'mañanitas', la fabricación de 'barcos y carretas' y otras labores más o menos parecidas, es bien poco lo que puede contribuir el trabajo en la readaptación".<sup>42</sup> Todos estos

---

41. García Cordero, *Ibid.*, p. 277.

42. García Cordero, *Ibid.*, p. 278.

procedimientos conducen a la repulsión del trabajo, a la corrupción penitenciaria, y frustra todo atisbo readaptador del trabajo.

## 2.6. Formas antecedentes de trabajo penitenciario.

Citaremos a continuación las formas más comunes utilizadas en tiempos pasados para lograr la explotación del trabajo penitenciario:

*La deportación.* Esta es una variedad de la pena privativa de libertad, consiste en el envío de delincuentes a territorios lejanos, fuera de la metrópoli, donde son aislados y sometidos a trabajos forzados. Desde Roma se utilizó como pena de carácter político.

Con la deportación se obtenía una utilidad económica, al mismo tiempo se usaba para la colonización de territorios inhóspitos y de difícil acceso.<sup>43</sup> Servía para librar a la metrópoli de sus criminales más peligrosos y para intimidar a la colectividad previniéndoles de guardar el orden establecido so pena de deportación.

Portugal deportó al norte de Africa en el siglo XV y luego lo hizo a Brasil. El siglo de oro de la deportación fue

---

43. Sandoval Huertas, *Ibid.*, pp. 56-58.

el XIX, cuando Rusia, Inglaterra y Francia deportaban a gran escala."<sup>44</sup>

*Galeras y trabajos forzados.* Es sabido que en la antigüedad Roma, Grecia y Fenicia, principalmente, utilizaron grandes galeras, usadas para la guerra o el comercio. El mar Mediterráneo fue el principal espacio de navegación y los esclavos representaron la fuerza motriz de las galeras cuando no había viento. Siglos después los galeotes pasaron de ser esclavos a individuos condenados a esa pena. La referencia histórica más antigua sobre el empleo de la pena de galera proviene del 22 de enero de 1448, cuando el francés Jaques Coofer, un constructor de galeras, obtuvo que Carlos VIII le autorizara a tomar a su servicio por la fuerza a ociosos, mendigos y vagabundos.<sup>45</sup> En 1502 en cédula del 14 de noviembre de ese año, se dispuso de la pena de galeras en conmutación por la pena de muerte.<sup>46</sup>

La galera sustituye poco a poco, en las potencias marítimas europeas, a las mutilaciones y a la pena de muerte. Los barcos de las grandes potencias necesitaban muchos brazos para navegar, comerciar y saquear en calidad de piratas. A las galeras eran sentenciados vagos, ladrones de pan, y condenados por la Santa Inquisición.<sup>47</sup>

44. Cuello Calón, Eugenio. *Ibid.*, pp. 810-812

45. Sandoval Huertas. *Ibid.*, p. 52.

46. Cuello Calón, Eugenio. *Ibid.*, p. 380

47. Susso, Daniel. *Ibid.*, pp. 171-172.

Generalmente los condenados a galeras eran encadenados al barco, amenazados por el látigo, obligados a remar, tratados como los esclavos galeotes de la antigüedad y destinados a morir remando, su cuerpo al fenecer era arrojado al mar.

Los trabajos forzados tomaron también el nombre de galeras, se llevaban a cabo para efectuar trabajos públicos, obras del estado, trabajo en las minas y otros. Como quiera que sea tomando las "galeras" como pena de remar en los grandes barcos o trabajar forzosamente en otros ámbitos, no cabe duda que "La galera, como institución legal, tiene, aparte de su sentido punitivo, un carácter de explotación gratuita e hipócrita del esfuerzo humano, que revela claramente hasta que punto el poder puede hacer acomodar las leyes a su gusto, y disponer de las vidas de los demás como mejor le plazca."\*\* No cabe duda que esta pena fue instituida para obtener un beneficio económico, ya que es evidente la tesis de que es más útil un condenado al trabajo que un condenado a muerte.

## **2.7. El trabajo y la educación en los primeros grandes centros penitenciarios.**

Decíamos ya en el capítulo primero de este trabajo que la historia de la sociedad humana es la historia de las penas. Al principio la pena principal ha sido la de muerte, de prisión prácticamente no existe en la antigüedad y sólo fue conocida como medio para tener seguros a los prisioneros de guerra o a los delincuentes mientras se les ejecutaba o se les ponía a trabajar. Para los delitos menores existieron algunos castigos "benévolos" como los azotes, amputaciones, quemaduras, etc..

Cuando se intenta realizar la historia de la prisión, resulta un tanto difícil, ya que no hay una continuidad precisa de los sistemas privativos de libertad. Sin embargo, y siguiendo el ordenamiento del presente trabajo podemos distinguir los siguientes períodos:

- a) Período vindicativo y retribucionista; no existe la sanción privativa de libertad, el encierro se hace para asegurar físicamente al delincuente para su posterior juzgamiento.
- b) Período correccionalista; la privación de la libertad constituye el medio para asegurar la explotación económica del delincuente.
- c) Período resocializante; se priva de la libertad al individuo ya que sólo dentro de la prisión puede aplicársele el tratamiento científico necesario para su readaptación.

El antecedente más tangible de las prisiones parece surgir de la Constitución de Constantino, año 320 de nuestra era, la cual se encarga de abolir la pena de muerte por crucifixión, ya que Constantino mismo se convirtió al cristianismo y decidió que por respeto a Jesucristo esa forma de ejecución ya no debía usarse, y en sustitución se implementa la pena privativa de libertad. En las prisiones, según la citada Constitución, habría separación de sexos y la obligación del estado de mantener a los presos pobres."

Durante la Edad Media la pena de muerte regresó al ámbito punitivo, principalmente fueron practicadas la hoguera, la decapitación y la horca. Esta situación prosiguió hasta la Revolución Francesa, donde surge la ideología liberal, hecho que marca el inicio real de la pena privativa de libertad.

Una nueva concepción de la pena privativa de la libertad se tuvo a partir de la Revolución Francesa. La Enciclopedia nació en el siglo XVIII, llamado el siglo de las luces, aunado a este acontecimiento, el 26 de agosto de 1789 surgió la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" que en su primer artículo dice: "Todos los hombres nacen libres e iguales ante las leyes". Esas fueron las bases ideológicas de la Revolución Francesa, por un lado la

Enciclopedia y por el otro la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Al final del siglo XVIII tal revolución conmovió todo el orden establecido:

Nuevas clases acceden al poder, desplazando a otros sectores, y les va a ser necesario reformular su ejercicio. Ya no es posible detentar ni mantener a lo largo del tiempo el dominio por los métodos que han quedado obsoletos. Ley y castigo han de ocupar un espacio diferente en la estructuración de la colectividad. En gran parte, encontrar tal lugar fue la tarea intelectual a que se entregaron los ilustrados y con este esfuerzo colocaron los cimientos del orden naciente ... la pena y el encierro adquirirán a partir de este momento una relevancia que no tenían en absoluto, llegando a convertirse en instrumentos fundamentales para el mantenimiento del orden establecido.<sup>50</sup>

Las modificaciones en la forma de penalización se hicieron evidentes, apareció la justicia general y el juez neutral bajo la justificación de la nueva igualdad de los hombres ante la ley, se eliminaron las leyes particulares y los procedimientos privilegiados. Por otro lado y lo que más nos interesa en este trabajo, fue el hecho de que "Se generalizó la pena privativa de libertad y desaparecieron todas las sanciones que martirizaban el cuerpo ... El liberalismo y naturalismo anuncian el encierro carcelario como 'pena natural', respetuosa del hombre y reconocedora de la virtud suprema de libertad que por eso mismo se restringe transitoriamente;"<sup>51</sup>

---

50 . Fraile, Pedro. *Ibid.*, p. 13.

51 . Sandoval Huertas. *Ibid.*, p. 85.

Dos años después de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surgió el Código Criminal Francés de 1791; nacido también al amparo de la ideología liberal, dio especial importancia a la pena privativa de libertad y redujo los delitos sancionables con pena de muerte, suprimió además las mutilaciones, la marca y otras medidas pertenecientes a la dura penalidad del antiguo régimen.<sup>62</sup>

Antes de la legitimación de la pena privativa de libertad, derivada en la Revolución Francesa, de la idea de igualdad de los hombres frente a la ley, se creó el embrión de los grandes sistemas carcelarios. En Norteamérica, más precisamente en Pennsylvania, se creó en la segunda mitad del siglo XVIII la Philadelphia Society for Relieving Deserted Prisoners, entidad influenciada por la secta protestante cuáquera, que de acuerdo a sus principios pugnaba por la abolición de las leyes inglesas cuyas sanciones implicaban el sufrimiento corporal de los sentenciados.<sup>63</sup> Esta organización desapareció al iniciarse la guerra de independencia norteamericana.

Una vez lograda la independencia la secta cuáquera siguió influyendo en cuanto a la aplicación de penas. "...en 1786 la primera legislación del país recién independizado, acogiendo la iniciativa proveniente de distintos grupos,

---

62. Cuzillo Castro, *op. cit.*, pp. 119-120.

63. Cuzillo Castro, *ibid.*, p. 311.

entre ellos los cuáqueros, redujo enormemente la aplicación de la pena de muerte ... y en subsidio de la pena capital, extendió la imposición de otras sanciones, primordialmente las privativas de libertad."<sup>54</sup>

Para 1790 comenzó a funcionar en la Walnut street Jail (cárcel de la calle Walnut) el primer intento del régimen pensilvánico o filadélfico, inicialmente fueron sólo treinta reclusos los allí sometidos, pero poco a poco fue cobrando más fuerza, "...de proyecto en prueba transformose en institución permanente y, casi cuatro décadas después de su iniciación, en 1829, se inauguró en la misma ciudad de Filadelfia, el Eastern Penitentiary, primer establecimiento dedicado exclusivamente a ejecutar el régimen pensilvánico."<sup>55</sup>

Los elementos característicos del régimen pensilvánico en su forma original son fundamentalmente cuatro: aislamiento o segregación celular permanente, prohibición de trabajar, educación religiosa y silencio absoluto.

El aislamiento celular es completo, diurno y nocturno, cada sentenciado debía ser mantenido aislado siempre en su propia celda, sin ningún contacto con otros individuos, precisamente el término "celular" deriva de ese hecho. Con el aislamiento absoluto el sentenciado no tenía posibilidad de

---

54 . Sandoval Huertas, op. cit., p. 85.

55 . Sandoval Huertas, ibíd., p. 86.

contacto con sus semejantes, solo recibía aisladas visitas de los funcionarios del establecimiento, del capellán y de miembros de asociaciones de ayuda y socorro espiritual. "De esta forma se marchaba forzosamente, contra la naturaleza. Habíase ideado una manera de castigo terrible, la más penetrante de todas, porque el apetito de relación se veía de este modo contrariado y, al margen de la relación, germinaba la demencia."<sup>66</sup>

Es evidente que el hombre siendo un ser eminentemente social resintiera como castigo severísimo y constante hecho de no tener contacto con sus semejantes.

En cuanto a la prohibición para trabajar, duró poco tiempo debido a que los privados de libertad dependían de la administración penitenciaria y por lo tanto muy pronto se autorizó el trabajo individual en las celdas,<sup>67</sup> el trabajo no se realizaba colectivamente sino se hacía bajo el aislamiento celular. De manera que el hecho de trabajar no quería decir que el sentenciado tendría contacto con otras personas. La producción carcelaria bajo este régimen de trabajo aislado apenas llegó a adoptar la forma de facturas individuales.

Con respecto a la educación religiosa, esta era comprensible debido al origen religioso del régimen pensilvánico, estribado en los principios de la secta de los

---

66 .García Ramírez, Sergio. La Prisión, *Bélico*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, p. 85.

67 .Nasamen, Elias. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y regímenes carcelarios, Buenos Aires, Ediciones Panedillo, p. 20.

cuáqueros, que siendo de origen protestante y por lo tanto cristiano, recataba la Biblia como medio de educación para los reclusos.<sup>58</sup>

Por último con respecto al silencio absoluto al que estaban obligados los condenados, no era más que una circunstancia perfectamente compatible con el aislamiento permanente en que se les mantenía.

Los creadores del sistema pensilvánico le atribuyeron excelentes resultados: "...protegia al recluso contra toda posible contaminación moral, invitaba al penado a reflexionar sobre su conducta."<sup>59</sup> Pronto éste sistema comenzó a tener mayor auge, rebasó sus propias fronteras, de Europa enviaron observadores para estudiar este régimen carcelario, "...los informes causaron tal sensación en Europa, que muchos países adoptaron éste sistema con algunas modificaciones."<sup>60</sup>

Si el estado de Pennsylvania había adquirido ya gran celebridad por la implantación de su régimen penitenciario basado en el aislamiento celular absoluto, diurno y nocturno, el estado de Nueva York pronto alcanzaría renombre al implantar en su territorio un nuevo régimen carcelario conocido como sistema de Auburn. En 1823 se puso en funcionamiento el régimen auburnés y sus elementos

---

58. Newman, *ibid.*, p. 189.

59. Cusillo Calón, *op. cit.*, p. 318.

60. Cusillo Calón, *ibid.*, p. 315.

característicos fueron: aislamiento celular nocturno; trabajo en común; disciplina severísima y silencio absoluto.<sup>61</sup>

El aislamiento celular no fue absoluto como en el sistema pensilvánico, solo se aislaba al condenado celularmente por las noches, y esto "...obedeció básicamente a dos motivos. De una parte como concesión a las críticas que se hacían al régimen pensilvánico por su carácter supuestamente contrario a la naturaleza del hombre ... Y en segundo lugar, se hizo dicha restricción del aislamiento por cuanto ello permitía la imposición del trabajo en común."<sup>62</sup>

En el sistema auburnés la segregación nocturna y las labores en común diurnas se hacían bajo la regla del silencio, el cual se procuraba con cruel disciplina; los individuos podían trabajar en grupo pero no podían hablar ni comunicarse, debía haber silencio absoluto. El régimen auburnés a diferencia del pensilvánico, no ha sido objeto de tan virulentos ataques, ya que tiene ventajas con respecto a aquél, ya que permite una mayor organización productiva del trabajo penal, no se restringe a manufacturas individuales, además evita el aislamiento continuo, podemos citar que el silencio absoluto "...es uno de sus rasgos fundamentales, por duro e inhumano se rechaza con razón y en los modernos sistemas penitenciarios ha sido abandonado por completo."<sup>63</sup>

---

61 . Sandoval Huertas, *Psicología parte general*,... p. 91.

62 . Sandoval Huertas, *Op. cit.*

63 . Cuello Colla, *Op. cit.*, p. 322.

La violación a la regla del silencio se castigaba con pena corporal, se aplicaban azotes al infractor, por ello es que si bien se modificó el aislamiento celular absoluto, de tal manera que fuera sólo nocturno, por otro lado se introdujo otro vicio: el silencio absoluto, que de violarse propiciaba un castigo severo.

Por último agregaremos, en comparación con el sistema pensilvánico, que el auburnés prescindía de la educación religiosa, la que se sustituyó por "...una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética."<sup>66</sup>

Nos hemos referido al sistema pensilvánico y al auburnés. Un tercer sistema a tratar es el llamado Panóptico, que fue creado por Jeremías Bentham, filósofo, economista y jurisconsulto inglés, quien hizo una proposición respecto de la arquitectura de la prisión, "...como quiera ideó un peculiar edificio, denominado panóptico, para la ejecución de las penas privativas de libertad."<sup>67</sup>

Michel Foucault describe las formas del panóptico de la siguiente manera:

En principio era: en la periferia un edificio circular; en el centro una torre; ésta aparece atravesada por amplias ventanas que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico está dividido en celdas, cada una de las cuales ocupa todo el espesor del edificio ... Basta pues con situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un

---

66 . Loc. cit.

67 . Sanderval Errero, op. cit., ... p. 95

condenado, un obrero o un alumno. Mediante el efecto de contra-luz se pueden captar desde la torre las siluetas prisioneras en las celdas de la periferia proyectadas y recortadas en la luz. En suma, se invierte el principio de la mazmorra.<sup>66</sup>

El Panóptico es un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía ya que es un edificio construido de modo que se puede ver todo su interior desde un sólo punto central en el que se incorpora una torre desde donde es posible, en un mínimo lapso, vigilar a todos los reclusos, sin que ellos se percaten de que están siendo observados, la economía surge además en que se puede "...custodiar un gran número de gente con muy pocos individuos."<sup>67</sup> La forma de este edificio es circular, y a lo largo de su circunferencia se ubican las celdas, en cada una de ellas se es posible alojar hasta cuatro reclusos. En el centro de la circunferencia y ocupando un nivel superior, a mayor altura que las celdas, se encuentra la torre de vigilancia, circundada íntegramente por ventanillas que desembocan en las diferentes celdas.

Las ideas arquitectónicas de Jeremías Bentham llegaron a poseer considerable aceptación en el mundo entero, en especial en Estados Unidos y España.

---

66. Entrevista a Michel Foucault, publicado por ediciones la Piqueta, Madrid. p. 10.

67. Fraile, Pedro. Un Espacio para Castigar, la cárcel y la ciencia penitenciaria en España, Barcelona, ediciones del Serbal, p. 38.

### **CAPITULO III**

#### **3. BASES JURIDICAS DE LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MEXICO.**

##### **3.1. Fundamento constitucional de la readaptación social del delincuente en México. Análisis del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.**

Casi toda constitución se ha ocupado en fijar un sistema de garantías para el prisionero. en México se ha abordado también ésta situación. nuestra constitución ha fijado las premisas indispensables para que el individuo que sufre la pena privativa de libertad goce de un sistema de garantías que le avalen un trato digno. un reconocimiento de ser humano. al menos en la letra. nuestra Constitución y la respectiva ley reglamentaria. asumen disposiciones suficientes para garantizarlo. Pero los lineamientos constitucionales van más allá, además de los derechos que tiene el preso por su pura y simple condición de humano. se le asiste con un sentido educativo y rehabilitador.

El Constituyente de 1917 tomó a bien incorporar al artículo 18 de nuestra Carta Magna el siguiente texto, correspondiente al segundo párrafo del mismo: "los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal -colonias,

penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regenerar", manteniéndose esa redacción durante cerca de cuarenta años, hasta que en 1965, según publicación hecha por el Diario Oficial de la Federación con fecha del 23 de febrero, se dividió este párrafo segundo, en otros, dando origen a los párrafos segundo, tercero y cuarto, para establecer:

- a) separación de hombres y mujeres delincuentes;
- b) obligar a los Estados a seguir la política carcelaria impuesta por la federación,
- c) organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente;
- d) crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

De acuerdo al tema que nos interesa, debemos subrayar la entrada de los conceptos "capacitación para el trabajo" y "educación", que se abren paso a partir de ese momento como los instrumentos viables para la readaptación del delincuente. Con ello queda claro que la Constitución da a la pena un sentido de recuperación social, el texto actual del segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna ha quedado como sigue:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del

trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En el nuevo texto no apareció más el término "regeneración", ya que se le sustituyó por el de "readaptación social", se intentaba crear un sistema de reincorporación social del sentenciado, con base en los valores medios de nuestra sociedad. "Se soslayó la idea de regeneración y se planteó en su lugar el concepto de readaptación social, menos ambicioso que aquél, pero en definitiva el único indispensable y, así, el más deseable por lo pronto: adaptación a un medio, es decir a una escala regular de valores y preparación para la convivencia..."<sup>44</sup>

### 3.2. El trabajo y la educación penitenciaria en el Código Penal para el Distrito Federal.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal se refiere a la organización carcelaria a base del trabajo, sujetándose al artículo 18 constitucional, así del artículo 79 al 83 nos proporciona las pautas de organización:

ARTICULO 79. El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad.

---

<sup>44</sup> Fraile, Pedro. *Ibid.*, p. 10.

sobre la base del trabajo, como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

ARTICULO 80. El Gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización.

ARTICULO 81. Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

ARTICULO 82. Los reos pagarán su vestido y alimentación en reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá por regla general, del modo siguiente:

I.- Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño;

II.- Un 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;

III.- Un 30 por ciento para la constitución del fondo de ahorros del mismo, y

IV.- Un 10 por ciento para los gastos menores del reo.

Debemos decir que los lineamientos planteados por los artículos citados han sido rebasados, hoy han dejado de

existir los presidios e incluso las penitenciarias han modificado sus nombres para denominarse "centros de readaptación social", por otro lado no se habla mas de regeneración sino de readaptación. Los lineamientos contenidos en los artículos citados han sido absorbidos o superados por la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados (como habremos de ver en el punto siguiente), la cual data desde febrero de 1971, y que a partir de su expedición causó la derogación de tales artículos. Como quiera sirvieron de bases generales del trabajo penitenciario, hacen referencia a la remisión de la pena y reglamenta la distribución del producto del trabajo.

### **3.3. Análisis de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.**

Cierto es que históricamente nuestro país no ha carecido de normas penitenciarias, sin embargo a finales de 1970 ante las lagunas existentes en la materia, surgió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de tal manera que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, y forman parte de un mismo propósito político reformador del sistema penal que reformó también en ese año al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que además dio pie a la creación de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Comúnmente se le conoce, para abreviar, como Ley de Normas Mínimas. Su principal objetivo es que mediante un apretado grupo de preceptos se fijen las bases elementales e irreductibles mínimas, sobre las cuales se estribe el sistema penitenciario completo, tanto de la Federación como de los Estados de la República.

En los dos primeros artículos de esta referida ley se citan sus finalidades principales:

ARTICULO 1o.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Como se puede observar, se pretende en primer lugar que esta Ley de Normas Mínimas marque los lineamientos del sistema penitenciario en todo el país, y luego reproduce el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, de donde se deriva esta ley secundaria, de tal manera que se da de nuevo énfasis al trabajo, la capacitación para el mismo, y a la educación como factores de readaptación social. "La Ley de Normas Mínimas ha fijado, en línea general, los elementos del tratamiento: el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador; la educación entendida como pedagogía correctiva y abierta, por ende, en un haz de vertientes, gobernadas por

una idea: socializar al prisionero; la comunicación entre el preso y el mundo libre...".\*\* Por otro lado, el décimo y undécimo artículo de la ley citada hacen referencia al trabajo y a la educación de los presos dentro de la prisión:

ARTICULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

ARTICULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.

Se supone entonces que todo individuo que se encuentre recluido por pena privativa de libertad, tendrá la oportunidad de capacitarse y educarse para una reintegración social, para ello desarrollará dentro de la prisión un proceso de aprendizaje, en el cual se encuentran los rubros del trabajo y la vida académica. Por la referencia de los artículos 10 y 11 arriba citados, la educación que debiera impartirse a los presos es de carácter general y completísimo, cubre aspectos académicos, cívicos, sociales,

higiénicos, artísticos, físicos y éticos, esto es algo que como es de preverse contradice a la realidad.

Respecto a la pena de prisión es viable señalar que en la Ley de Normas Mínimas se detallan las condiciones y derechos de los reos sometidos a la pena privativa de libertad dentro de las prisiones mexicanas, ahí se consignan las normas generales de trabajo, educación, de relaciones al exterior y la disciplina de los internos. Las Normas Mínimas cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional.<sup>78</sup>

La Ley de Normas Mínimas es un parámetro ideal de lo que debiera de ser, aunque generalmente se toma como un ejercicio de lo que ya es. La realidad nos dice -como hemos de ver más adelante- que la readaptación social del delincuente por el trabajo y la educación difícilmente tiene condiciones para efectuarse.

#### **3.4. Análisis del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en materia de readaptación social.**

La Secretaría de Gobernación es la responsable de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, creando establecimientos penitenciarios, y procurando se realice en estos la readaptación social del

---

78. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional comentada, México, Cárdenas editor, p.24.

delincuente. El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, en su Artículo 19, marca que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre otras facultades, las de "en materia federal aplicar la Ley de Normas Mínimas a fin de Organizar el Sistema Penitenciario Nacional; elaborar y coordinar con las entidades federativas programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social". La legislación secundaria determina pues la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, para la aplicación de Normas Mínimas, en lo referente a reos federales en toda la República y promover su adopción por parte de los estados.

### **3.5 Análisis del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.**

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 73, fracción VI, base 3a., Inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió en el año de 1990 el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Con motivo de diversas visitas realizadas por los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea de Representantes

del Distrito Federal, a los diferentes reclusorios de esta capital, se instrumentó un proyecto de Reglamento a fin de superar la problemática existente en los centros de reclusión.

De ese trabajo nació un nuevo Reglamento que en su articulado considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tratamiento en reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre. Este Reglamento procura hacer de las prisiones verdaderos centros de rehabilitación social, sobre la base del trabajo, de la capacitación y la educación para el mismo, y además lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos carcelarios y del individuo interno en ellos. Trata pues de cumplir con excelencia el mandato constitucional contenido en el Artículo 18 ya referido.

En el primer artículo de éste Reglamento se declara que las disposiciones en él contenidas, regulan el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Posteriormente en subsiguientes artículos se hace referencia a los medios de readaptación social:

**ARTICULO 4o.-** En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

**ARTICULO 6o.-** Así mismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, medicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

**ARTICULO 7.-** La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

En los artículos citados se hace referencia al trabajo como eje readaptador, a la capacitación para el mismo y a la educación, se agregan también otros elementos nuevos para lograr la resocialización de los internos, a saber: actividades medicas, asistenciales, culturales, recreativas, deportivas, sociales y también aquellas que logran mantener la comunicación de los internos con el exterior. Se trata como vemos de asemejar en lo posible las condiciones que se encuentran en el mundo libre, ya que el fin último es que el delincuente logre asumir los valores medios de la sociedad

común y así poder reintegrarse, en condiciones favorables, a ella.

El Reglamento en estudio hace referencia en artículos posteriores en cuanto a un sistema de estímulos e incentivos a fin de lograr que el interno efectúe con prestancia y dedicación el trabajo asignado:

ARTICULO 22.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los Reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar el esfuerzo, calidad, y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Los estímulos e incentivos que se otorguen a los internos deberán ser con apego a los criterios generales de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del Reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno. Los incentivos a los que los internos tienen acceso son los siguientes:

ARTICULO 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser: secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo

que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del Establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución, cabe mencionar que el expediente a que se refiere la fracción II del artículo anterior, debe constar de las secciones siguiente: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio (artículo 41). Por otro lado en el artículo 24 de éste Reglamento, queda estipulada la prohibición a los internos para que desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los Reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades. Por otro lado en el artículo 27 se hace referencia a la competencia que tendrá el Departamento del Distrito Federal, para sentar las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias Instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito

Federal. Mención aparte merece el artículo subsiguiente que nos ilustra en cuanto la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo:

ARTICULO 28.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los reclusos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

La Ley de Normas mínimas es muy precisa en cuanto a la aplicación del producto económico del trabajo de los internos, en su artículo 10 se determina que una parte se aplicará a su sostenimiento en el Reclusorio, el resto del producto del trabajo se distribuirá como sigue: treinta por ciento para la reparación del daño, treinta por ciento para los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la creación de un fondo de ahorros de éste, y diez por ciento restante para los gastos menores del reo."

En cuanto al sistema de tratamiento llevado acabo en los centros de readaptación social, citaremos que éste se aplicará sin haber diferencias entre los internos v (excepto las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes).

Es evidente que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, siguiendo el

precepto constitucional, ha dado importancia primordial al trabajo y la capacitación para el mismo a fin de lograr la resocialización de los internos, así que ha dedicado su sección segunda para reglamentarlo. Para los fines del tratamiento a aplicarse a los reos el artículo 69 de éste Reglamento define al trabajo como: "las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno". Bien pues éstas actividades de trabajo que los internos desarrollarán, deben sujetarse a las siguientes condiciones:

1.- Todo interno que no esté incapacitado debe realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

2.- El trabajo en los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, por lo tanto no se impondrá como corrección disciplinaria. (se supone que el trabajo es un beneficio, no un castigo).<sup>72</sup>

---

72. Artículos 64 y 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Por otra parte el trabajo de los internos, por ordenamiento del artículo 67 del Reglamento citado, está reglamentado de manera específica:

ARTICULO 67.- El trabajo de los internos en los Reclusorios, se ajustarán a las siguientes normas:

I.- La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

En las actividades laborales de los internos se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo. La práctica de la "fajina" queda prohibida, la jornada de trabajo será de ocho horas si es

diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna. En caso de que haya horas extraordinarias de trabajo, estas se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada (asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena), la prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, como para la remisión parcial de la pena.”

Hemos ya tratado acerca del trabajo en la prisión y la capacitación para el mismo, pero hemos de tocar ahora el tema de la educación como compañero del trabajo para lograr la readaptación social del delincuente. El artículo 75 del Reglamento citado, establece a la educación primaria como obligatoria y la oportunidad para adquirir conocimientos académicos y profesionales:

ARTICULO 75 La educación que se imparta en los Reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran

completen sus estudios, desde la educación media básica hasta la superior, artes y oficios.

La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública, la documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los Reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.”

## CAPITULO IV

### 4. LA REALIDAD DE LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

#### 4.1. La realidad de la readaptación social en la prisión.

Podemos decir que la prisión hoy, es una pena cara y antieconómica debido a la necesaria inversión en instalaciones, mantenimiento, pago y capacitación de personal. Antieconómica porque el sujeto no es productivo dentro de la prisión y deja en desamparo a su familia. Pero acaso esos no son los principales problemas de la prisión, sino más bien aquellos que inciden en la individualidad del condenado: "La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente."<sup>75</sup>

En su obra Vigilar y Castigar Foucault manifiesta su desaprobación total al empleo de la prisión:

Porque es incapaz de responder a la especificidad de los delitos. Porque está desprovisto de efectos sobre el público. Porque es inútil a la sociedad, perjudicial incluso: es costoso, mantiene a los condenados en la ociosidad, multiplica sus vicios. Porque el cumplimiento de tal pena es difícil de controlar y se corre el peligro de exponer a los detenidos a la arbitrariedad de sus guardianes. Porque el ocio

---

75. Rodríguez Maranzana, Luis. *Ibid.*, p. 56.

de privar a un hombre de su libertad y de vigilarlo en la prisión es un ejercicio de la tiranía.<sup>76</sup>

Podemos decir que las cárceles son criminógenas, corrompen al individuo, en ella se adoptan nuevas costumbres y se aprenden diversas formas de delinquir, es más bien un caldo de cultivo de delincuentes donde se preparan para la reincidencia. "...la crisis de la prisión es tan notable, que, en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen, así se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, hogares de transición (Halfway house), tratamiento especial y separado para drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos, programas de prelibertad, etc."<sup>77</sup> Posiblemente una solución al problema de la prisión, sea la toma de medidas alternativas como las penas pecuniarias, trabajo a favor de la comunidad u otras.

Para terminar citaremos a Massimo Pavarini respecto al sistema penal basado en la pena privativa de libertad: "...se manifiesta en realidad como el instrumento más tosco de control social ... no está en condición de disciplinar socialmente, no solo porque no está 'equipado' para la resolución de las situaciones problemáticas y conflictivas, sino que sobre todo porque está tendenciosamente dirigido a crear nuevas situaciones de conflicto o amplificar y

---

76. Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. México, Siglo XXI editores, p. 118.

77. Rodríguez Marañón, Luis. *Ibid.*, p.54.

exasperar las situaciones que quería resolver."<sup>78</sup> La etapa de justificación de la prisión como institución readaptadora ha sido rebasada, diversos autores afirman que es inútil intentar la readaptación social en la prisión, ya que no ha dado resultado ni lo hará en el futuro. Como quiera algunos opinan que las penas sin tratamiento no es justicia sino venganza.

#### 4.2. Análisis de la readaptación social en México.

Normativamente está delineado perfectamente lo que debiera ser la readaptación social en los centros carcelarios de nuestro país, el Artículo 18 constitucional declara al respecto: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente:". Luego la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados proporciona toda una gama de posibilidades y oportunidades para lograr la readaptación social del sujeto delincuente y por si fuera poco el Programa Penitenciario Nacional implementa medidas importantes para coadyuvar en el

---

78 . Massimo Pavarini, "El sistema del Derecho Penal entre el abolicionismo y el reduccionismo," Revista Mexicana de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, México, abril-junio de 1987, número 2, volumen V. p.229.

**cumplimiento de esa readaptación. Ahora, utilizando las bases anteriores, podríamos crear una situación hipotética:**

Imaginemos a un sujeto promedio, que cumple pena privativa de libertad en cualquier prisión del país, que por el lugar donde vivimos diremos que es en uno de los reclusorios del Distrito Federal. En primer lugar debe verse que antes de ser un delincuente es un ser humano, el cual tiene derecho a reintegrarse a la sociedad y para ello la Constitución ha dispuesto que el Sistema Penal Nacional debe brindarle los elementos necesarios para lograr su readaptación social. Esos elementos partirán de la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la Educación.

Este individuo promedio tendrá derecho a un tratamiento individualizado ( art. 6o Ley de N. M.); se le asignará un trabajo tomando en cuenta sus deseos, la vocación, las aptitudes, experiencia, antecedentes laborales y la capacitación laboral para el trabajo en libertad, ( art. 10o. Ley N.M. y art. 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros. de R.S. ); tendrá derecho a la capacitación y adiestramiento de sus aptitudes

y habilidades propias de manera secuencial y ordenada. Tanto la realización del trabajo como la capacitación para el mismo, serán retribuidas económicamente al interno, los trabajos que desarrolle nunca serán vejatorios, aflictivos o denigrantes. La organización y métodos de trabajo se asemejarán a los del trabajo en libertad, su participación en el proceso de producción no será obstáculo para que realice actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación. Este interno tendrá derecho a la contratación para actividades diversas por parte de la Institución, mediante pago respectivo que nunca será menor (o sea que puede ser mayor) al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (fracciones I a IX del art. 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.). Tendrá derecho a la observación de las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y a protección a la maternidad ( art. 68 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.). Tendrá la prohibición de efectuar la "fajina", además, la jornada de trabajo serán de 8 horas si es diurna, de 7 horas si es mixta y de 6 horas si es nocturna (arts. 69

y 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.). Tendrá la oportunidad de laborar horas extras, las cuales se retribuirán con un ciento por ciento más con respecto a la remuneración que corresponda a las horas de la jornada (art. 72 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.). La prolongación de su jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Por cada cinco días de trabajo tendrá dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos de la remuneración como para la remisión de la pena (arts. 73 a 75 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.).

En cuanto a la educación hemos ya mencionado el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, por lo que respecta a la ley secundaria diremos que nuestro sujeto hipotético tiene derecho a una educación de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, siempre a cargo de maestros especializados (art. 11 de la Ley de Normas Mínimas). La formación académica podrá ser desde la básica hasta la superior, toda documentación que obtenga por los estudios escolares realizados no contendrá referencia o alusión alguna respecto al centro de

reclusión.(arts. 75 a 78 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.).

Además el individuo contaría según el Programa Penitenciario Nacional, implementado de 1991 a 1994, con un empleo permanente, remunerado, productivo y el pago sería via instituciones nacionales de crédito. La capacitación para el trabajo sería por medio del CONALEP y otras instituciones. Y como corolario, tendría afiliación al IMSS y por ende, todos los derechos correspondientes."

Esos son los lineamientos propuestos por nuestro ordenamiento jurídico para lograr la readaptación social individuo que ha delinquido. Condiciones que rayan en lo utópico y hasta en lo cómico.

Pero ahora revisemos las causas del fracaso:

Sobrepoblación y crisis de infraestructura. De acuerdo al primer Censo Nacional Penitenciario existía en 1990 una capacidad instalada para atender a un total aproximado de 73,286 personas, y sin haberse incrementado tal capacidad existían al 30 de junio de 1991 un total de 93,524 internos.

---

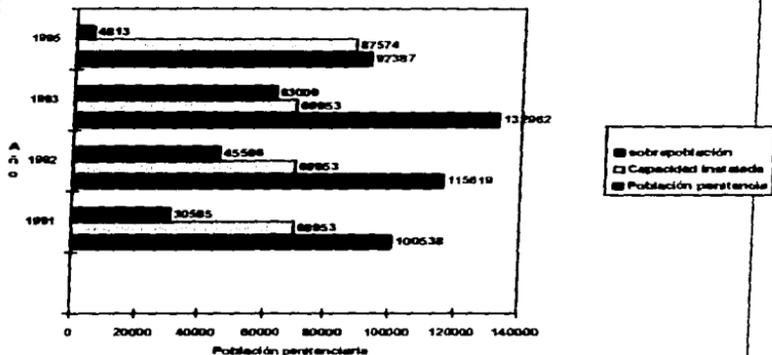
\* Este ejemplo o situación hipotética ha sido obtenido de la imaginación del autor de esta tesis, apeándose simplemente a la normalidad y a lo que según la Ley debiera ser.

lo cual arroja un 27.6% de sobrecupo, que equivale a 20,238 personas. -\*\*

Si tomamos la tasa de crecimiento del 15%, que es la más constante entonces obtenemos los siguientes datos:

**Gráfica de capacidad instalada y población de internos.**

**A una tasa de crecimiento del 15%**



Fuente: Programa Nacional Penitenciario 1991-1994. Dirección General de Prevención y readaptación Social (Dirección de Informática 1995), Secretaría de Gobernación.

Doce entidades federativas (el 37.5 de ellas), rebasaban la media nacional de sobrecupo: Sonora 115.39%; Baja California Norte el 92.34%; Tamaulipas el 84.49%; el Distrito

Federal con 72.51%; Chiapas el 72.24%; México 70.55%;  
Zacatecas el 70.33%; Yucatán el 61.62%; Nayarit el 50.21%;  
Baja California Sur el 48.34%; Guerrero con el 37.25% y San  
Luis Potosí con el 28.8%

La tasa de crecimiento de la población penitenciaria, tomando como base el trienio 1988-1990 es de 15.6% anual promedio, o sea que para fines de 1994 habría 152,906 internos, y para el año 2000 serían 485,930 internos. ¿Qué significa esto? Que el Estado deberá crear para fines de 1995 una oferta de 105,878 nuevos lugares o plazas para atender a los internos y así abatir a la sobrepoblación.

Debemos revisar la sobrepoblación ya que para que se intenten llevar a cabo los programas de readaptación social, en primer lugar se necesita una infraestructura carcelaria suficiente, la sobrepoblación no puede tener cabida, debe de ser algo completamente superado. Si se quiere echar a andar los programas de readaptación, deben crearse no solamente más espacios para albergar a los internos sino construir toda una infraestructura de producción. Recordemos que el mandato constitucional de que se organizará el sistema penal "sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente", el mismo Programa Penitenciario Nacional propone la participación privada y social para lograr el desarrollo de la industria penitenciaria, de tal manera que

''los reclusorios proporcionen las naves industriales con servicios'' y suscribirán convenios con empresas privadas para que éstas aporten maquinaria, herramientas, insumos y materias primas, además de que controlen la producción y la comercialicen.

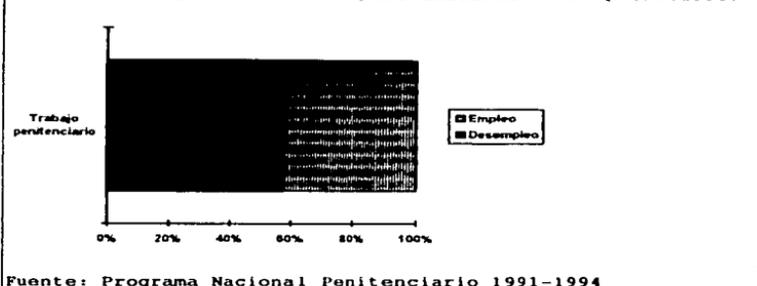
Según lo propuesto por nuestras leyes, se requiere no sólo la construcción de suficientes espacios carcelarios para evitar así el hacinamiento, no, se requiere la edificación de grandes fábricas y centros de producción, donde el recluso participe en la labor productiva, se capacite para el trabajo, aprenda y ejercite oficios calificados, donde obtenga el sustento propio y el de su familia, donde tenga la disciplina de una rigurosa hora de entrada y de salida en su trabajo, y de allí a la escuela para capacitarse en algo más elevado. Para ello se necesita voluntad política, recursos financieros, pero sobre todo ver en cada interno, no a un delincuente, sino al embrión de un hombre cabalmente trabajador, responsable, productivo, resocializado.

Nuestro sistema penitenciario quisiera ya no crear la infraestructura para readaptar socialmente al delincuente, sino que ya un logro supremo sería cuando menos crear las instalaciones suficientes para eliminar la sobrepoblación y el hacinamiento. O bajar cuando menos el índice de crecimiento de la población penitenciaria -que es mucho mayor

al índice nacional de crecimiento poblacional- y así evitar crear más centros carcelarios.

El mismo fracaso del trabajo Penitenciario se debe a la falta de oportunidad para ejercerlo. Para finales de 1991 el 57% de la población penitenciaria, es decir: 53,309 internos en toda la República se encontraba desempleada<sup>79</sup> y entre los que se encontraban empleados la gran mayoría se encontraba dedicada a pequeñas labores artesanales, que si bien mantienen a la población parcialmente ocupada, en nada contribuyen a su readaptación, ni a aliviar la pesada carga presupuestal del sistema, o a pagar la reparación del daño a la víctima ni mucho menos a sufragar los gastos de la familia del propio interno.

Gráfica de Ocupación laboral penitenciaria en el país. (1991)



Cabe mencionar también que a mayor población desocupada corresponde un agravamiento de los problemas que afectan la seguridad de los centros.

Por otro lado, no creemos que la fórmula que conlleve a la despresurización y eliminación del hacinamiento sea la edificación de nuevos centros penitenciarios. Se requiere ir más allá, revisar las causas que inciden en los índices de criminalidad, ya que el aumento de ésta se refleja en el hacinamiento en las prisiones. Los factores económicos y sociales que afectan al país afectan los índices de criminalidad. Es del dominio público que la marginación, la explosión demográfica, la estratificación de clases, la cada vez más pronunciada separación entre los favorecidos y los

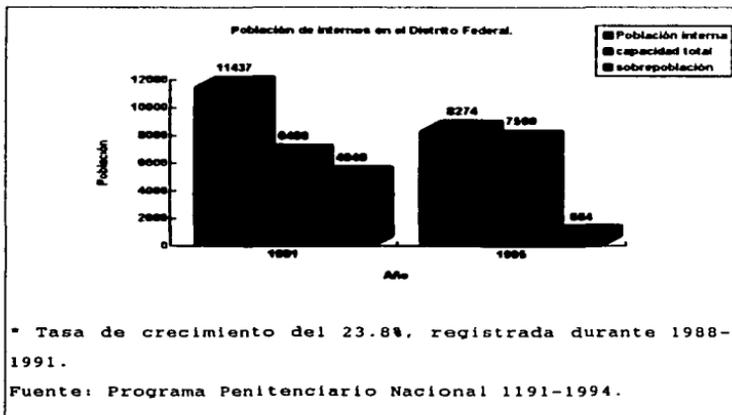
menesterosos (que hoy raya en el insulto), por enumerar tan sólo algunas variables, preparan el campo idóneo para el quehacer antisocial. De forma paralela, y de modo inseparable, los grandes conflictos económicos se relacionan directamente con el malestar de la comunidad, puesto que la recesión, la paulatina pérdida del poder adquisitivo de la moneda, el desempleo y la inflación incontenible orillan a quienes no tienen acceso a las fuentes de ingresos, a obtenerlos de manera ilegal y, en consecuencia, desatan una ola delictiva sin precedentes. Ciertamente que el delito es connatural a todo conglomerado humano, pero se acentúa o disminuye durante las épocas de crisis o en etapas de bonanza. Actualmente sería muy difícil soslayar la importancia de una adecuada planificación gubernamental que nos llevara al mejoramiento de las condiciones materiales, pero ni los problemas se resuelven con demagogia, ni con regímenes represivos que se encaminen a la extinción del efecto sin atender al origen mismo del hecho.

#### **4.3. Análisis de la readaptación social en el Distrito Federal.**

El Distrito Federal comprende la ciudad más grande de México, con 8,236,960 habitantes en 1990 y 10,978,765 en el año 2000 en la hipótesis más optimista elaborada por INEGI.

La concentración poblacional, en un espacio equivalente al 0.1% del territorio nacional, obliga a una población cuidadosa del desarrollo urbano, equipamiento y servicios de la ciudad. Pero resulta que el índice de crecimiento de la población penitenciaria es superior al de la población en libertad.

La tasa de internamiento, tomando como referencia el período de 1988 a 1991, es de 23.8 por ciento de tal manera que con esa tasa de crecimiento para el año 2000 serán 117,803.



**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

De acuerdo a los datos expuestos, difícilmente el gobierno federal podrá tener la capacidad instalada suficiente para atender al explosivo crecimiento de internos, mucho menos podrá procurar la readaptación social de los mismos. Se hace casi imposible controlar el hacinamiento y en tales condiciones de habitabilidad no cabe el proceso de reeducación social.

En cuanto al trabajo y la educación como elementos reformadores para reintegrar al individuo a la sociedad, diremos que es difícil lograr una uniformidad ya que por un lado hay multiplicidad de intereses y aptitudes entre los individuos. Aunado a esto se hace presente la diversidad de edades, y la diversa escolaridad que poseen.

## CAPITULO V

### 5.1. Alternativas a la pena privativa de libertad.

Es aceptado que desde hace algunos años la pena privativa de libertad está en crisis, o bien, se encuentra en decadencia, inclusive ahora se habla de ella como uno más de los factores criminógenos<sup>80</sup>. En vista del descrédito de que ha sido objeto el sistema penitenciario hoy se pone en tela de duda que la prisión sea la alternativa para lograr la readaptación social del delincuente, mas aún podemos decir que ha llegado a dudarse de la misma readaptación social. Por lo anterior se han buscado medidas substitutivas que permitan en lo posible decrecer en el uso de la pena privativa de libertad y algunas de estas alternativas buscan prescindir de ella, así encontramos penas alternativas o reduccionistas del cautiverio como lo son el perdón judicial, la libertad vigilada, la prestación de trabajos a la comunidad, parole, condena condicional, prisión abierta, arresto de fin de semana, etc. Lo que tienen en común todas estas alternativas,

---

80. Uno de los primeros en afirmar (esto está en letra cursiva) que la prisión estaba en crisis fue Mariano Ruiz Funes en su libro La crisis de la prisión así afirmó que: "Ocurre que esta crisis de la prisión no se debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es por lo tanto, una crisis específica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha consumado con todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudieran ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro."

es el mayor contacto, por parte del condenado, con la vida en libertad.

Revisaremos a continuación algunas de estas penas alternativas a la prisión:

♦ Semidetención. Por esta pena se entiende una detención parcial que permite al preso salir del establecimiento carcelario a trabajar, seguir estudiando o someterse a tratamiento médico. El tiempo que pasa privado de su libertad se limita generalmente a las horas de la noche o al tiempo en que no esté trabajando, recibiendo instrucción o tratándose médicamente. La semidetención por lo anterior, tiene tres vertientes:

a) Permiso para trabajar. Con él se permite a una persona sentenciada emplearse fuera de la prisión. Se aplica en Suiza y los Países Bajos. En Francia esta medida sólo puede ordenarse mientras se cumple la sentencia y debe dictarla el Juez que impuso la pena.

b) Detención de fin de semana. Esta es una forma de privación de la libertad en períodos, ya que solo se cumple los fines de semana. En Alemania se cumple como una modalidad llamada "privación de libertad del tiempo libre" que generalmente se cumple los fines de semana.

c) Arresto domiciliario. Este permite al reo cumplir una sentencia corta en su casa, es aplicable en España cuando los reos son mayores de 65 años o cuando tienen una incapacidad médica que no les permita estar en prisión.

d) Cumplimiento en una institución externa, en lugar de la prisión. Esta permite a los reos ser admitidos y confinados en un hospital determinado, o en un centro de atención de alcohólicos o drogadictos.

e) En el caso de México estas instituciones corresponderían por ejemplo a Alcohólicos Anónimos u otros centros de rehabilitación contra las drogas.

f) Salida diurna con reclusión nocturna. Esta modalidad contempla el encierro nocturno, en Chile éste comienza desde las 22:00 hrs. de cada día, hasta las 06:00 hrs. Del día siguiente donde se pone en libertad al individuo, tiene como propósito disuadir al delincuente de cometer nuevos delitos.

En México, al igual que en toda Latinoamérica se utiliza la semidetención ( aquí conocida como semilibertad) como una medida preliberacional y no como una substitutiva de la prisión.

♦ Prisión abierta. La creación del régimen abierto se verificó en Europa durante la Segunda Guerra Mundial. Inglaterra, Bélgica, Francia, Holanda, entre otros, se vieron obligados a provocar un cambio en el ámbito carcelario, con el fin de ubicar la enorme cantidad de detenidos que sobrepoblaban sus prisiones, sin tener que construir nuevos presidios, en virtud de que la guerra había acabado con sus economías. En primer lugar se construyeron campamentos limitados por alambres de púas en los que se ubicaron en primer lugar a los presos políticos, más tarde debido a la libertad de estos reos, se prosiguió con el envío de reclusos sentenciados por delitos comunes, todos ellos de aceptable conducta. Había en estos establecimientos citados un relajamiento de los métodos de seguridad que provocaba el nacimiento espontáneo de un buen trato entre el personal y los condenados, de ahí que en una evolución posterior fueron quitados los alambrados y únicamente subsistieron medidas disciplinarias. Llama la atención que al producirse el remplazo de presos políticos por presos comunes, estos últimos se esforzaban por adecuar su conducta y disciplina a la ya existente en el establecimiento, cuando el remplazo fue total, se verificaron algunas evasiones y mermas en el trabajo, pero se reajustó debidamente la selección de los candidatos a

ingresar y los establecimientos retomaron sus cauces normales. Revisemos en que consiste la prisión abierta: Este sistema se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, tales como muros, cerraduras, rejas y guardias de seguridad, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso con respecto a la comunidad en que vive, se alienta pues al recluso a ser uso de las responsabilidades que se le otorgan sin abusar de ellas.<sup>81</sup> En México hubo un sólo caso de prisión abierta, la Colonia penal agrícola, sin rejas, administrada autónomamente por los propios sentenciados, funcionó en Baja California, cerca de Mexicali en 1941, constituyó un buen éxito.<sup>82</sup>

- ♦ Trabajo a favor de la comunidad. Probablemente el servicio o trabajo comunitario sea la medida alternativa más avanzada, y es la que más esperanza despierta entre los expertos en la búsqueda de alternativas a las sanciones privativas de libertad. Esta pena alternativa, relativamente es de reciente creación ya que nació en Inglaterra hacia el año de 1972. Está basada en el principio de que al delincuente no detenido se le ordena

---

81 . Las características de la prisión abierta fueron establecidas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955.

82 . Carrasco y Trujillo Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa S.A. México, p. 240

que desarrolle un trabajo sin remuneración económica por un número específico de horas, ya sea en una institución o para personas individuales. El trabajo se supone va a beneficiar a la comunidad globalmente considerada, como una forma de compensar el daño causado por el delito.<sup>83</sup>

Sus características principales son:

a) No es remunerado;

b) El trabajo se realiza en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, ya que al hacerlo de modo contrario el sujeto no tendría manera de satisfacer sus necesidades, propiciándose entonces una posible conducta delictiva, cuando lo que se pretende es contrarrestarla.

c) Se realizan actividades a favor de la comunidad, se puede llevar a cabo en instituciones privadas asistenciales, educativas públicas o públicas de asistencia social.

d) Las características de cumplimiento las marca el Juez.

Debemos anotar que la prestación a favor de la comunidad debe contar con el consentimiento del condenado, ya que de lo contrario regresaríamos a la época de los trabajos forzados. En algunas legislaciones como por ejemplo la inglesa, además de la necesidad de contar con la aceptación del condenado, se

---

<sup>83</sup> Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. *La Pena de Prisión, propuestas para sustituirlo o abolirlo*, p. 147.

debe cuidar que el trabajo no este en conflicto con el oficio o creencias religiosas del condenado.<sup>84</sup> En los países de América Latina no se ha desarrollado como debiera esta pena alternativa a la prisión ya sea por falta de infraestructura, ya por un evidente rechazo de la sociedad, los primeros países en adoptarla fueron Brasil y México en el año de 1983. En México, si la pena de prisión no excede de cinco años podrá sustituirsele por trabajo en favor de la comunidad<sup>85</sup>

- Probation. Esta medida alternativa comenzó a utilizarse a fines de los años sesenta y principio de los setenta, cuando comenzó la preocupación por utilizar nuevas penas alternativas debido al descrédito en el que cayó el sistema carcelario "En los años setenta apareció un cierto número de publicaciones especializadas apoyando las afirmaciones acerca de los limitados efectos positivos del encarcelamiento. Los estudios en este campo son coincidentes en sus conclusiones con respecto a las ventajas terapéuticas de las sanciones que no se basan en el encarcelamiento."<sup>86</sup> La probation apareció entonces como una pena alternativa viable, Su objetivo no es sólo evitar

---

84. En México no se necesita el consentimiento del reo, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 5º de nuestra Constitución que a la letra dice: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, ...

85. Así lo indica el artículo 70 fracción Y. Del Código Penal para el Distrito Federal.

86. Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La Prisión, propuestas para sustituir o abolir. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 130.

el encarcelamiento para sustituirlo por otra forma de castigo, sino supervisar al delincuente fuera del sistema carcelario para fundamentalmente facilitar su rehabilitación. No sólo evita los perjuicios que causa la prisión, sino que incluso aspira a contribuir de manera positiva al restablecimiento o reincorporación del delincuente a la sociedad''<sup>87</sup>. Tras la constatación judicial de la culpabilidad del acusado (o sin la declaración de esta como sucede en U.S.A.), el juzgador suspende el pronunciamiento de la pena, imponiendo al acusado una serie de condiciones que debe observar bajo control judicial durante un plazo determinado, transcurrido éste el reo debe comparecer de nuevo ante el tribunal, quién a la vista del resultado acuerda dejar definitivamente sin efecto la sentencia o pronuncia el fallo. Carlos García Valdés la califica como ''la pena de la socialización activa en la comunidad'', y la define como tratamiento, en razón de que el imputado tiene que participar activamente en el período de prueba. Las condiciones que el juez impone tienen una naturaleza resocializadora, y pueden ser reglas de conducta, como por ejemplo, residir en un lugar determinado, o tareas que tiendan a evitar la recaída en el delito (obtención de un trabajo, realización de estudios, etc.).

---

<sup>87</sup>. Fernández Muñoz. *Ibid.*, p. 145

El término probation debe entenderse en sentido estricto es decir, como una forma alternativa de sancionar caracterizada sobre todo por su forma de cumplimiento que deja libre al delincuente quien se obliga a cumplir determinadas obligaciones, bajo la supervisión de un encargado asistente de probation; éste, como trabajador social que es, tiene la labor de apoyarle moral y materialmente para facilitarle su rehabilitación.<sup>88</sup>

- Penas Pecuniarias. Históricamente, la primera sanción alternativa ala prisión fue la multa. La pena de prisión siempre fue la principal y la multa ha ocupado un lugar secundario en importancia, pero hoy en da la situación no es ya la misma, por ejemplo, en Alemania la sanción más utilizada es la multa.

El concepto de multa o el pago de una suma de dinero como sanción ha ido evolucionando y extendiéndose a tal grado que ya no sólo se habla de "multas" sino del término genérico "sanciones pecuniarias". El tema de la compensación a las víctimas, al que se da cada vez más importancia, ha sido incluido en este grupo de medidas.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> . Fernández Muñoz. Ibid. pp. 145-148.

<sup>89</sup> . Fernández Muñoz. Ibid. p. 143.

En cuanto al empleo de las multas, la mayoría de los países europeos las han adaptado según las circunstancias personales del delincuente, tomando en cuenta las posibilidades económicas del infractor, de tal manera que permite una aceptable individualización de la sanción al acomodarse a la situación económica concreta de cada inculcado. Esta sanción pecuniaria puede ser pagada por "días multa" que comprende los ingresos diarios del multado con deducción de sus egresos justificados, propios y familiares como lo son el alimento, habitación, vestido, salud, educación, etc. También es aceptado en muchos países que la multa se pague a plazos, de acuerdo con la situación económica del sentenciado<sup>80</sup>

En México la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño<sup>81</sup>. La multa definida por el Código Penal para el D.F. consiste "en el pago de una suma de dinero al Estado, la que se fijará por días multa, ... el día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el

---

80. En el caso de México sucede que es aceptado el pago de la multa a plazos de acuerdo con el artículo 30 del Código Penal para el D.F. que textualmente dice: La autoridad a quien corresponde el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta tomando en cuenta las circunstancias del caso.

81. El artículo 30 del Código Penal para el D.F. nos dice que la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito o el pago del precio de la misma, puede comprender también una indemnización.

momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.”

## 5.2. Abolición de la pena de prisión.

Es un hecho reconocido que la readaptación social de los condenados es prácticamente imposible en el ambiente antinatural que predomina en las cárceles. Ante el desgaste del sistema carcelario y la decadencia de la idea de readaptación, el abolicionismo se ha presentado como una opción muy atrayente. Abolicionismo es el nombre que se da en Europa occidental a una corriente teórica y práctica que efectúa una crítica radical al sistema de justicia penal y plantea su remplazo.” Algunos autores afirman que el sistema penal no cumple con sus funciones de prevenir la delincuencia ni en lograr la resocialización, y que tampoco atiende las verdaderas necesidades del pueblo, por ende han llegado a la conclusión extrema de que se debe abolir el sistema represivo en su totalidad, convencidos de que el sistema penal es un problema social en sí mismo.

---

82. Definición dada en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual agrega que el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. En caso que se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituir, total o parcialmente por prestación del trabajo voluntario en favor de la comunidad.

83. En Europa, el movimiento abolicionista se encamina a deshacerse de todo el sistema carcelario, y para algunos autores hasta del propio fin del sistema penal. Sus ideas fueron presentadas por primera vez en el Noveno Congreso Internacional de Criminología de Viena, en 1983.

Para el maestro Zaffaroni, la propuesta abolicionista surge a partir de la deslegitimización de los sistemas penales: "el abolicionismo niega la legitimidad de los sistemas penales tal cual como operan en la realidad social actual y, como principio general, de cualquier otro que pudiera proyectarse en el futuro como alternativa sobre modelos formales y abstractos de solución de conflictos, postulando la abolición radical de los mismos y la asunción de la solución de los conflictos por instancias o mecanismos informales"<sup>84</sup>, habiendo diversos matices del abolicionismo, el que a nosotros en particular nos interesa es el que se refiere a los sistemas carcelarios.

El notable penitenciario argentino Marco del Pont, ha señalado los gravísimos inconvenientes de la prisión y la necesidad de suprimirla o abolirla, siguiendo sus planteamientos<sup>85</sup> podemos citar algunas de sus observaciones al respecto:

- 1.No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social, y lo que menos favorece es la actividad que hacia las cárceles tienen los internos, porque la consideran una institución temida y generadora de odios y rencor.

---

84. Eugenio Raúl Zaffaroni. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. EDITORIAL TEMS, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1993. P. 69.

85. Marco del Pont, Luis. *Ibid.*, pp. 555 y siguientes.

- 2.No disminuye la reincidencia. Aunque no hay investigaciones suficientes, lo cierto es que casi la totalidad de las estadísticas en diversos Estados demuestran un alto índice de criminalidad postcautiverio, es lógico suponer que no siempre son los presidios los que ocasionan estos comportamientos, pero sí constituyen un factor determinante que al parecer no es eficaz para disuadirlos de la comisión de nuevos ilícitos.
- 3.Provoca aislamiento social. No es posible que se pretenda preparar al cautivo para una vida normal "afuera", mediante el encierro en una celda con otros individuos socialmente anormales como él.
- 4.Es una institución anormal. Con ese calificativo se describe lo que se observa al llegar a una prisión: un medio artificial, en el que deambulan extraños individuos con un semblante hostil, caminantes que perdidos van de aquí a allá, autómatas de una rutina aplastante, la frustración hecha persona.
- 5.Es un factor criminógeno. Es entendible que al paso de un delincuente por el presidio, sus desviaciones criminales se hayan aumentado, la influencia de las cárceles hacen mella en el individuo cautivo. "No es raro que con frecuencia salgan de las prisiones personas más pervertidas de lo que hayan estado en el momento de su ingreso, porque es un

hecho que tarde o temprano los internos se rinden bajo la influencia del medio penitenciario."

6. Provoca perturbaciones psicológicas. La reclusión ocasiona depresión, angustia y un alto grado de ansiedad. Las penas de larga duración producen perturbaciones mentales más o menos profundas, que se caracterizan por desplantes emotivos e histerias, al tiempo que la capacidad de relación se disminuye.
7. Ocasiona enfermedades físicas. Además de trastornos emocionales, la salud sufre serios quebrantos, por falta de ejercicio, deficientes condiciones de higiene y una alimentación mal balanceada.
8. Es una institución muy costosa. No sólo en la construcción de establecimientos, sino en su mantenimiento.
9. Afecta a la familia. Puede decirse que la pena privativa de libertad es trascendente, puesto que afecta indirectamente contra el núcleo social primario del delincuente, al dejarlo en la mayoría de los casos sin sostenimiento económico.
10. Es un establecimiento clasista. La mayor parte de los internos pertenecen a los estratos socioeconómicos menos favorecidos del país. Por otro lado, los internos que poseen mejores posibilidades materiales, se encuentran en

situación privilegiada respecto con los que no la poseen, el valor del dinero además de ser un medio de adquisición, es un medio de poder.

11. Se utiliza como control de opositores políticos. En México se disfraza esto por las llamada "fabricación de pruebas y evidencias"<sup>97</sup>, pero en Centro y Sudamérica es mucho más evidente (debido a la reiterativa existencia de regimenes militares).

12. Es estigmatizante. Margina de la comunidad al ex convicto, ya que la sociedad manifiesta un rechazo y desconfianza. La prisión "marca" para siempre los destinos de los que estuvieron en ella, limita también las oportunidades de desarrollo que pudieran tener.

Existe el consenso de que así como en los sistemas penales se han logrado abolir las cruentas penas físicas y de tormento, y en gran parte también la pena de muerte, se puede abolir la pena privativa de libertad. Sin embargo la tendencia se perfila insistentemente hacia la construcción de nuevas cárceles "la abolición de las cárceles no es exactamente inminente. Aunque con variantes, hay una fuerte y clara tendencia hacia la expansión del sistema carcelario en todo el mundo occidental"<sup>98</sup>

---

97. Es del dominio público que cuando el Estado tiene un enemigo político, le fabrica pruebas y evidencias, a fin de encuadrarlo en un tipo penal, y lograr su reclusión.

98. Fernández Muñoz, *Ibid.* p. 176.

Dentro del concepto abolicionista, se sostiene que los conflictos antisociales se dirimen al interior de la sociedad, sin necesidad de un sistema penal regulador, sino dejando que las partes involucradas tengan mayor influencia. No propone abolir la estructura de las sanciones penales para reemplazarlas por tratamiento médico o pedagógico, sino que al revitalizar la fibra social y devolver la solución de los conflictos a la misma sociedad, se eliminarán muchos problemas sociales causados por el sistema (como la estigmatización de los prisioneros) y la solución de los conflictos será resultado de relaciones directas entre individuos, con ayuda de instituciones o procedimientos vinculados con la experiencia directa de las personas.

Algunos autores manifiestan oposición con respecto a la abolición del sistema carcelario "Sería utópico aspirar a suprimir la pena de prisión sin encontrar un substitutivo que le reemplace con eficacia. Lo que si se hace imprescindible es suprimir el absurdo sistema de encierro y la morbosa promiscuidad en que, por lo general, viven los presos". El maestro Cuello Calón quién también afirmó: "Hablar de la abolición de la prisión es utópico, al menos en nuestros días. La prisión desempeña aún una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus

---

88. Genésio Bustamante, Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, Mérida, p. 42.

resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora poco satisfactorios''<sup>100</sup> Tal parece que aunque se reconoce la ineficiencia de la prisión, se le tiene como un mal necesario, la abolición de los grandes sistemas carcelarios se ve muy remota, no obstante el descrédito de tales instituciones.

---

100. Cuello Calón, Eugenio. La moderna penología. Barcelona, Bosch Casa Editorial, pp. 621 y 622.

## CONCLUSIONES

1. Debemos concluir en primer plano que la pena privativa de libertad humanizó el castigo y evitó considerablemente la pena de muerte. En tiempos pasados se aplicaron penas sumamente crueles, que producían un brutal sufrimiento físico, el suplicio y el tormento eran las herramientas procesales que desembocaban en un daño mayor sobre el cuerpo del condenado, la prisión surgió entonces como el instrumento idóneo para castigar y al mismo tiempo se erigió como la institución idónea para procurar la reeducación del contraventor del orden social.

2. Con el advenimiento del positivismo se vio en el delincuente no un violador del orden comunitario, sino un enfermo social que podía tener curación, por lo tanto se instituyó el método científico a fin de tratarle y lograr así su reincursión social. Con la creación de los grandes centros carcelarios se dio el ambiente requerido para intentar el "tratamiento" que conllevara a la readaptación del delincuente, bajo una atmósfera de control y supervisión.

3. Hoy se reconoce plenamente que la prisión no ha cumplido su cometido readaptador, así que la pena privativa de libertad ha caído en descrédito. Aunque el discurso jurídico implementado por los sistemas penales procuran salvarle con argumentos de justificación, no se reconoce ya como un instrumento capaz de ejercer una influencia reeducadora en los delincuentes. Por el contrario, tal parece que en vez de lograr la readaptación social de los desviados sociales, ejerce una influencia de corrupción y contagio criminal entre la comunidad de encarcelados. La prisión es hoy uno de los diversos factores criminógenos de la sociedad, la antítesis de su existencia.

4. Los sistemas carcelarios han adoptado a la educación y al trabajo como instrumentos de readaptación social, no ponemos en tela de duda que trabajo y educación incidan en el mejoramiento de la conducta del individuo, y por ende proporcionen disciplina, autoestima, industriocidad y buenos hábitos, concediendo valores socialmente aceptados. Sin embargo creemos que en prisión no se dan las condiciones necesarias para que se ejerza una verdadera educación, no se puede asimilar una educación para la libertad en un ambiente restringido, que adolece de personal especializado, contaminado por la corrupción, donde prevalece el contagio de

conductas delictuales, donde reina el hacinamiento, y se carece de una infraestructura pedagógica. Por otro lado el trabajo se ha ejercido de forma mísera, son pocos los reos que trabajan y lo hacen en labores como: *tallado de hueso, elaboración de huaraches, monos de peluche, llaveros, etc.*, no necesitamos ahondar en que se requiere una óptica diferente para ver el trabajo en prisión.

5. En vista del descrédito de los sistemas carcelarios, donde se cumple la pena privativa de libertad, y ante la duda de que la prisión sea la alternativa para lograr la readaptación social del delincuente, se han alzado voces que se pronuncian a favor de la sustitución de la pena privativa de libertad por otras penas alternativas, se han buscado medidas sustitutivas que permitan en lo posible decrecer en el uso de la pena privativa de libertad y algunas de estas alternativas buscan prescindir de ella, así encontramos penas alternativas o reduccionistas del cautiverio como lo son: el perdón judicial, la libertad vigilada, la prestación de trabajos a la comunidad, parole, condena condicional, prisión abierta, arresto de fin de semana, etc. Creemos que el uso de las llamadas penas alternativas puede facilitar la readaptación social del delincuente ya que dan pie a un mayor contacto del condenado con la vida en libertad.

6. Por el momento los sistemas penales no han contemplado la abolición de la pena de prisión, por el contrario, se siguen construyendo centros carcelarios a gran escala para cubrir la creciente población penitenciaria, la crítica al abolicionismo es que no propone soluciones alternativas concretas que atiendan la desaparición de la prisión. Así que continuamente se inyectan grandes recursos para acrecentar la capacidad carcelaria, la readaptación social pasa a segundo término, pues la prioridad es aislar al individuo antisocial, o muchas veces al que se opone a los intereses de Estado.

7. Por último creemos que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, debe ser ejercida diligentemente, si bien su existencia data desde 1971, hasta la fecha existen grandes rezagos en su aplicación. A nivel de legislación tenemos los elementos adecuados para un óptimo desarrollo de la readaptación social, sin embargo considero que el problema está en la etapa de ejecución, se requiere una afinación de las partes que participan en ella. Así pues la corrupción, la negligencia, el desinterés, la falta de capacitación, etc., deben ser eliminados y así se adecúen a la legislación.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Costa, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. UTEHA. México. 1970.
2. Cuello Calan, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona. Bosch Casa Editorial, 1969.
3. Diccionario Enciclopédico Universal OCEANO-COLOR, Tomo VI, Córdoba, Graficromo S.A. 1995.
4. Enciclopedia Jurídica, tomo VII, Buenos Aires, editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.
5. Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La pena de prisión, 1a. Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
6. Foucault, Michel. Vigilar y Castigar, México, siglo XXI editores, 1979.
7. Foucault, Michel. Entrevista a Michel Foucault, publicado por Ediciones La Piqueta, Madrid, 1980.
8. Fraile, Pedro. Un Espacio para Castigar, la cárcel y la ciencia penitenciaria en España, (siglos XVIII - XIX) Barcelona, ediciones del Serval, 1987.
9. García Cordero, Fernando. Política Criminal, 1a. Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1987.
10. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 1a. ed.; México, Cárdenas editor y distribuidor, 1980.
11. García Ramírez, Sergio. La Prisión. México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, 1981.
12. García Valdés, Carlos. Introducción a la Penología. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1981.
13. González Bustamante, Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas, Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 1966.
14. Guillen de Rezzano, Clotilde. Didáctica General, 12a. Edición, Buenos Aires, Editorial Kapelusz, 1970.

15. Huajuca Betancourt, Sergio. La desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial Trillas, México, 1989.
16. Larrollo, Francisco. La Ciencia de la Educación. 10a. Edición, México, editorial Porrúa S.A. 1986
17. Marco del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I, Buenos Aires, editorial Depalma, 1982.
18. Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cardenas Editores, México, 1984.
19. Newman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. Buenos Aires, Ediciones Panedille, 1981.
20. Newman, Elías. Posibilidades y limitaciones de los establecimientos penales abiertos. Revista Michoacana de Derecho Penal, no. 11, Morelia Michoacán, México, 1970.
21. Nido, Manuel del. Los Establecimientos Abiertos, boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Madrid, 1970.
22. Norval Morris, Alternativas a la Prisión: Fracaso y perspectivas, doctrina y acción penitenciaria, num. 3, Argentina, 1988.
23. Pavarini, Massimo. El Sistema del Derecho Penal, entre el abolicionismo y el reduccionismo. Revista mexicana de Justicia, México, abril- junio de 1987, número 2, volumen V.
24. Programa Penitenciario Nacional, 1991 - 1994. Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil Prevención y Representación Social, tomos I y II, Editorial Osuna de Cervantes, México, 1991.
25. Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología. México D.F. edición facsimilar, 1978.
26. Ruiz Funes, Mariano. La crisis de la prisión. La Habana, Montero, 1979.
27. Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1992.
28. Sueiro, Daniel. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos. Madrid, Alianza editorial, 1984
29. Zaffaroni, Eugenio Raúl. En busca de las penas perdidas, deslegitimación y dogmática juridico-penal. 2a. Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá Colombia, 1993.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A., México, 1996.
2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 1971.
3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Mexico Distrito Federal, 11 de enero de 1990.
4. Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 16 de febrero de 1989. Secretaría de Gobernación.

## **APÉNDICE A**

### **EJEMPLOS DE PRODUCCIÓN DEL TRABAJO CARCELARIO.**

(Tomados de la Revista "Readaptación", Publicación mensual para internos de los Centros de Readaptación Social del País. No. 5, Mayo-Junio 1992. Pág. 14, Coordinador Técnico Lic. Gonzalo Trujillo Campos, Talleres Gráficos de la Nación, y Revista "Readaptación" No. 20 Publicación Bimestral de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación. Abril 1995. Págs. 28 y 29, Talleres Gráficos de México.)

LOS MODULOS DE ORIENTACION

# ESPERANZA TRAS EL UMBRAL DE LA CARCEL

Para llevar a cabo sus programas de apoyo a los liberados y menores exatendidos, el Patronato ha instalado 7 módulos de orientación e información en las penitenciarías del D. F., Reclusos Norte, Sur, Oriente, Tribunal Superior de Justicia y en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Estos módulos funcionan a partir de dos vertientes de atención: una donde la orientación va dirigida a los internos y a sus familias, como una manera de prevenir la delincuencia y la otra para aquellos que ya se encuentran gozando de algún beneficio de libertad y que requieren de ayuda para su reinserción a la sociedad, tanto con un empleo como con capacitación laboral.

Otra de las actividades importantes del Patronato es su partici-



EL TRABAJO, VIA PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA



SE INICIA EL PROCESO DE ORIENTACION

pación en Consejos Técnicos como medida preventiva a la delincuencia, para apoyar a la familia del interno próximo a ser liberado; estos servicios los ofrece esta institución en tanto se obtiene el beneficio de la libertad.

Es importante señalar que gracias a la intensa y comprometida participación del Patronato en estas actividades, el número de beneficiarios que acuden solicitando apoyo se ha incrementado.

Asimismo el Patronato ha logrado una mayor difusión de sus actividades, en diferentes medios, lo que ha permitido que en el presente año se publicaran varios artículos en Gaceta de Solidaridad, Periódico Opciones, REVISTA READAPTACION, Periódico Tenochtitlan, Periódico el Ciudadano y Revista Eres.

Por otra parte ante la necesidad de implementar los mecanismos adecuados para el desarrollo de los programas de mayor trascendencia en el ámbito penitenciario, se ha conformado una comisión que permite la coordinación entre de las dependencias y organismos de la Administración Pública con actividades afines a la readaptación y la reeducación social.

Las instituciones que participan son: las Secretarías de Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social del D.F., Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores y Patronato para la Reintegración Social por el Empleo en el D.F.

Entre los objetivos de dicha comisión está prever las necesidades y requerimientos para que se brinde al momento de la liberación, las oportunidades de empleo y capacitación más idóneas. Para cada individuo se elabora un expediente su perfil, desde su reclusión. De esta manera estamos previendo que el liberado o exatendido pueda reintegrarse a la sociedad a través de continuar su capacitación y adiestramientos incluidos en los centros de internamiento y de su reinserción en actividades laborales.

Como una solución alternativa más para lograr la capacitación de los internos sentenciados se elaboró el proyecto de cursos por correspondencia, que en su primera fase será aplicado en la Penitenciaría de Santa Martha Acatlán y en la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Esta acción permitirá aumentar la cobertura de las instituciones dedicadas a la capacitación dentro de los centros de internamiento y de acuerdo con los resultados que se obtengan se extenderá a todos los penales del interés de la República.

## EL TRABAJO: VIA HACIA LA READAPTACION

(CERESO de Cuernavaca, Morelos)

Con el fin de que la comunidad conozca y se comunique con los docentes, alumnos del CERESO de Cuernavaca, la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, organizó un viaje a Cuernavaca, Morelos, el día 24 de Agosto de 2004. En esta visita nos acompañó el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca.

Albino de vista y amable, el representante al CERESO de Cuernavaca, Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca.

Albino de vista y amable, el representante al CERESO de Cuernavaca, Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca.

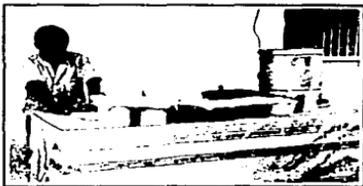
Podríamos observar el gran patio y las edificaciones donde se encuentran los dormitorios.

Pasamos la tercera planta y con esto terminamos el recorrido.

Aquí, el primer lugar que se nos presentó fue la panadería, en donde pudimos ver, oler y probar el delicioso pan que se prepara a la hora de la comida. Continuamos hacia el taller mecánico, en donde quienes hacían "tabaiba", nos recibieron muy amables. "Aquí nos enseñan la que es la mecánica. Esta es una labor recuperacional, se nos han dado las facilidades para que nos llegue trabajo y así nos aumenten un poco de dinero."

Respecto a *Readaptación* nos comentaron que la hacen con mucho gusto, lo cual nos ayuda a seguir adelante.

El gimnasio cuenta con lo necesario para realizar ejercicios físicos. Quiénes ahí se encuentran fortale-



Albino de vista, Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca.

ciendo sus cuerpos, nos comentaron que, gracias a la actividad física, el albino de vista Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca.

Muchos compañeros hacen el segundo lugar a la escuela de la tercera planta. Nos comentaron que la escuela de este tipo sería el primer paso que se debería dar a los alumnos discapacitados con limitaciones físicas, ya que al salir a la escuela, ellos recibirán el apoyo que necesitan. Nos platiqué también el desarrollo de la escuela y la casa son completos.

En el taller de carpintería nos dieron más información, nos enseñaron a hacer una silla. David Pérez Fuentes, que amablemente nos mostró su diligencia, elaborando en cuarenta días la silla, ya sabía esta actividad. Entre otras cosas, mesas, sillas y bancas de la escuela, como asientos de las sillas, nos platiqué que todos esos trabajos son puestos a la venta. "Nosotros los alumnos haciendo cosas a los industriales, a los empresarios, ellos venden, se ponen de acuerdo, entregan el trabajo y les pagan a los industriales. El dinero que recibimos de ellos, lo envía al Sr. Juan Luis Muñoz. El representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca, y el representante de la Asociación para la Inclusión Social de los alumnos discapacitados, el Sr. Juan Luis Muñoz, director del CERESO de Cuernavaca."

El tercer lugar que nos enseñaron fue el gimnasio, nos permitieron un momento de actividad con los niños. Allí pudimos apreciar también las facilidades para enseñar deportes de recreación, así como para jugar al dominio. Continuamos caminando al centro de la "Salsa Fresca". Hemos visitado otros dos proyectos integrados con los tres grupos que existen en el CERESO. Allí, el representante del grupo "Innovación" nos dijo que a diario ensayan sus melodías para ofrecer sus recitales los domingos por la tarde.



Plantación de los dormitorios del CERESO de Cuernavaca.

Al salir del área de ensayos, observamos una cancha de básquetbol, donde 11 equipos del penal forman parte de la liga en el estado, muy al fondo, juegos manuales son destinados para uso de los hijos de los internos.

No podían faltar los templos religiosos, dos existen ahí.

Posteriormente nos dirigimos al área remolal donde donda Bertha, encargada de esta sección, comenta el buen trato que reciben los internos, y que se encuentran a gusto por la convivencia que existe entre ellos. Al salir de ahí, un técnico nos lleva a mostrar, por lo que se tardan en perfeccionar, nos tomamos a donde internos preparan comida, misma que se puede distribuir en el amplio espacio del recinto, en el cual familiares e internos comparten un tiempo en un momento.

A un costado del comedor se encuentran los talleres de sastres, zapateros y reparación de calzados y la ferretería. Posteriormente, en cada uno de estos talleres, son nuestros conductores el trabajo de los internos, quienes manejan cada vez con mayor destreza las herramientas.

En este recorrido por el Centro, hemos constatado como la organización y el trabajo son los frutos promisorios. Comprobamos también, una y otra vez, el cariño y la gratitud que se guarda por la tarea que allí desempeñan el funcionario José Luis Mussi y el comandante Hermelindo Cárdena junto a sus colaboradores.



El trabajo es indispensable.

## UN COMPROMISO MORAL CON LA VOCACION PROPIA, CON LOS INTERNOS Y CON EL EQUIPO DE TRABAJO

(Entrevista con José Luis Mussi, Director de Prevención  
y Readaptación Social del Estado de Morelos)

**Y**o soy José Luis Mussi, digo cuando preguntamos por el en la recepción.

"Paseen", dijo con voz firme y amable este personaje que detrás de sus anteojos deja ver una mirada limpia, sincera. Es un hombre sencillo al vestir y al hablar, un hombre al que no le gustan los lujos, cosa que se aprecia en la modesta oficina a la que hoy hay que subir a pie en el sexto piso del Cénamo, en Cuernavaca.

"En qué puedo servirles", cuestionó con aplomo el funcionario del estado de Morelos que inició su carrera en el sistema penitenciario hace ya 26 años empleándose como "ten-

diente" en una posion del Distrito Federal cuando apenas cursaba el segundo semestre de sus estudios profesionales, en la UNAM.

Dos meses en las Islas Mariás, el haber trabajado con casi todos los penitenciarios del país, y conocer 286 prisiones nacionales y 19 extranjeras, cuentan en su experiencia profesional. Mussi Nahamías, de origen árabe-judío, afirma que la cárcel no es otra sociedad en cuatro muros.

"En una cárcel está el más inocente, el culpo, y el ignorante, el más bueno y el más malo; el rico y el pobre, el feo y el bonito", expresa.



CAPACITACION DE ACUERDO A LA POBLACION EXISTENTE



LOGRAR EL BIENESTAR COLECTIVO

## PARTICIPA EL CONALEP EN LA CAPACITACION DE INDIGENAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La Secretaría de Gobernación, con el fin de brindar mayor oportunidad de desarrollo al indígena privado de su libertad con acciones acordes a su contexto económico, social y cultural, ha promovido la participación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), para la aplicación de diversos programas de capacitación de acuerdo a la población existente, intereses, necesidades e instalaciones de cada centro de reclusión en toda la República Mexicana.

Para llevar a cabo estos propósitos se han concertado acuerdos para la realización de un Convenio de Participación diversa, que responde a las necesidades de la población interna, existiendo en el caso específico de los indígenas, los siguientes programas

CULTIVO AGRICOLA  
ACUACULTURA  
PISCICULTURA  
ARTESANO TEJEDOR DE FIBRAS  
ALFABETO

Con estos proyectos se persigue llenar los vacíos existentes para incidir efectivamente sobre algunos de los factores estructurales que contribuyen al desarrollo autónomo y autodeterminado de los pueblos étnicos.

Se trata de acciones institucionales, sustentadas en las demandas indígenas, que han carecido de un espacio propio y específico, con un adecuado respaldo técnico y administrativo. Estas van encaminadas a dar cumplimiento al mandato constitucional que obliga a la atención

integral para el logro del bienestar colectivo del indígena.

La impartición de la capacitación de estos grupos consiste en la posibilidad de proporcionar los elementos necesarios para su incorporación al mercado productivo, con el desarrollo de una economía que le permita participar completamente en mejores condiciones dentro de la sociedad; en este sentido, la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia que refleja humanismo e interés por la justicia social.

Con esto, el desarrollo de este programa coadyuvará a una mejor reincorporación social del indígena, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, ofreciendo respeto a su cultura y a su identidad, así como firme apoyo para su progreso.

## EL PROGRAMA DE TRABAJO PENITENCIARIO POR SOLIDARIDAD, MEDIO PARA LA REINTEGRACION DEL INTERNO A LA SOCIEDAD

El Sector Privado Aporta Maquinaria, Herramientas y Materiales Son de Vital Importancia los Planes Educativos en Prisión

Para hacer frente a la problemática del sistema penitenciario en el país se han adoptado medidas a través del Programa Penitenciario Nacional, que a grandes rasgos persigue lograr la readaptación social mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación en prisión. A fin de que aquellos a quienes el Poder Judicial ha determinado como merecedores de una pena privativa de su libertad, se reincorporen como miembros útiles a la sociedad, una vez cumplida su sentencia.

En lo que se refiere al trabajo que forma parte modular del proceso de readaptación social, no sólo como terapia ocupacional y a la vez como capacitación laboral, sino que también coadyuva al sostenimiento de la familia del interno, a la propia manutención de éste y en su caso, a la reparación del daño, de conformidad con lo señalado por la Ley de Normas Mínimas.

Por lo tanto se ha diseñado el Programa de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, cuyo fundamento básico es la readaptación en la reintegración a la sociedad de los internos. La estrategia del programa parte de que los reclusos proporcionan las llaves industriales con servicios y suscriben convenios con empresas para que éstas aporten maquinaria, herramientas, insumos y materias primas, controlen y comercialicen la producción y el proceso de calidad de la misma. Garantizando empleos permanentes, remunerados y productivos a los internos, el pago de los salarios se efectúa vía instituciones de crédito.

Además de este programa industrial, se realizan diversos programas para reordenar las actividades de rehabilitación de talleres existentes, así como de un programa con programas de capacitación para el trabajo, aspecto en el cual se instrumentará también un programa sectorial, que está en su etapa inicial de

diagnóstico previo y propuesta de alternativas.

En este sentido, de forma conjunta al apoyo estatal que puede obtenerse del CONALIP y otras instituciones, algunos se integran programas de capacitación por correspondencia vinculados al Patronato para la Reintegración Social por el Empleo en el Distrito Judicial.

Esta experiencia es prioritaria para el desarrollo y progreso de toda reacción entre los reclusos, tener una doble función: contribuir a su rehabilitación y conclusión de estudios, pero a la vez cumplir como mecanismo asociativo para la familia consistiente en:

En este punto, se prevé el desarrollo por parte de los programas educativos, un programa de apoyo para la familia, mediante academias de primaria, secundaria y bachillerato y en algunos casos, hasta educación superior, según todo tipo del sistema abarcar, así como programas de talleres, actividades deportivas, culturales, artísticas, cívicas y de recreación así como orientación familiar y vocacional.



EL TRABAJO DIGNIFICA

El Sistema Penitenciario Nacional ha venido contando con la participación de la SEP, el INEA, la CONADE y otros organismos educativos, educativos, que se implementa a partir de un diagnóstico preciso de la situación actual y el diseño de un programa nacional en la materia.

Al respecto existen ya algunos avances y la primera propuesta programática, para la cual también se prevén recursos para 1982 es el Programa Nacional de Bibliotecas Penitenciarias, que se encuentra en su etapa final de diseño, por lo que se busca la colaboración

del CONACULT, del Fondo de Cultura Económica y del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, entre otros.



LAS EMPRESAS APORTAN MAQUINARIA

## **APÉNDICE B**

### **EL DEPORTE COMO INSTRUMENTO DE READAPTACIÓN SOCIAL**

(Tomados de la Revista "Readaptación", Publicación de la Subsecretaría de Protección Civil y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, No. 21, Junio de 1995, Págs. 25 y 26 - México, Talleres Gráficos, y Revista "Readaptación" Publicación para Internos de los Centros de Readaptación Social del País, No. 15, Septiembre-Octubre 1993, Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, Págs. 41-43. Impreso editado por Sociedad Cooperativa Publicaciones Mexicanas S.C.L. Periódico el Día.)

## Lo importante era liberar... cuando menos las tensiones

■ **Miniolempiada, unidad para los Ceresos tlaxcaltecos**

**L**iberar las tensiones de los internos y unir a la población de los dos centros penitenciarios tlaxcaltecos, fueron los propósitos de la Miniolempiada efectuada en las instalaciones del Cereso de Apizaco.

Con la participación de 150 atletas, 76 del Cereso "La Loma" de Tlaxcala y el resto del Cereso de Apizaco, la competencia se desarrolló bajo un clima de armonía y entusiasmo los días 27, 28 y 29 de abril.

Voleibol, basquetbol, fútbol, beisbol, salto de longitud, de altura, lanzamiento de bala, de disco, ajedrez, atletismo (100, 200, 5 mil, 10 mil metros y relevos) fueron las actividades deportivas que conformaron el



evento, además de un torneo de rayuela.

La justa deportiva tuvo una emotiva ceremonia de apertura. En ella, además de enfatizar la importancia de los valores cívicos, 40 preludiados trasladaron el fuego olímpico del monumento a Tlahuacole, en Tlaxcala, hasta el pabellón instalado en el Cereso Regional de Apizaco, sede de los juegos.

Después del desfile de participantes, el licenciado

Reynaldo Acoltzi Conde, director de Prevención y Readaptación Social en el estado de Tlaxcala, dirigió un mensaje de bienvenida. La declaratoria inaugural estuvo a cargo del licenciado Federico Barbosa Gutiérrez, secretario de Gobierno de Tlaxcala.

Bajo el lema "Lo importante es ganar", los deportistas y jueces hicieron el juramento correspondiente y se comprometieron a dar lo mejor de sí mismos, con honestidad y limpieza.

Durante el primer día de actividades se efectuó, en una improvisada sala teatral, la puesta en escena de "Ceremonia sin custodia", un collage dramá-

## ■ Tlaxcala era una fiesta. Todo era ganar.

Llegamos de noche. Con la alegría cargada de la vida, el día y el año con el que se nos había convidado. El silencio que nos rodea es un silencio que así fue...

Claro, buenos mexicanos al fin, despiadados y sin alma. Sólo nos vendimos. Creíamos más de lo que fuimos a ver. Creíamos que el día era un día.

Era en la cárcel. Era de noche. Se nos dieron un momento de necesidad de que hubiéramos que ser marcados con el día.

Llegamos de nuevo al teatro. Obra sin palabras, silencio por algo que bien querida por ellos, argentina de cuarenta y valor sin el día de la directora. Hicieron algo de excepción volver a un día de la obra interminable.

Marionetas hechas por ellos. Vestidos, los niños de la obra, los días tras de una malla que simbolizaba la prisión.

Prisión dentro de la cárcel; pero libertad recreada por el día de la obra. Era un grupo grande. Bailaron el bailongo, danzaron el día de la obra. Tuvieron del alma y el espíritu de dos representaciones. El día de la obra, Cerro de la Loma, que juntas decidieron salir a ganar el día.

Los directores hasta el frente. Los custodios al día de la obra. Mientras tanto, la llama de las olimpiadas, esa que salió de Tlaxcala desde el Cereso de Tlaxcala hasta Apizaco, a pesar de ser un día de la obra, seguía la llama ativa para siempre. Como el alma de quienes la portaron.

#### MINICLAMPADA

tico representado por el grupo de teatro y títeres Arte Cautivo, Expresión Libre, integrado por los internos del Cereso de Apizaco.

Con diversas técnicas, los pequeños fragmentos ensamblados mostraron cuentos de cordia y libertad y abrieron las puertas y escenarios para un solo personaje: el amor.

La pieza teatral, dirigida por la argentina Cecilia Andrey, radicada desde hace 16 años en nuestro país, implica un paso hacia adelante, un intento de salir de nuevo, con orgullo y dignidad hacia la libertad y hacia la vida plena.

El origen del títtere de guante, la ridiculización del pecado y el temor del hombre que ha llevado a la invención de cuentos



El lugar teníamos y unir a los dos Ceresos

tos son explicados en este espectáculo que utiliza textos de diferentes autores como León Felipe, Alberto Adelach, Jacques Prevert, Patricio Manns, González Tuñón, Chiqui González, Lázaro Kánonich y Marcos D'anna.



La Prisión dentro de la Carcel. Momento finalizado por el arte

La obra, con San Simón, patrono de los títeres y el teatro de sombras, fueron también mostrados al público que desafió la fría temperatura y llenó la sala para presenciar la obra, los actores involucraron sus vestimentas

Con música de la película *Itombos*, que trata sobre la guerra en Argelia, y a ritmo de tumba, los internos, además de desarrollar sus cualidades físicas, hicieron participar



a los integrantes de la revista *Reciclados* en el último acto de la obra.

Al día siguiente de la celebración de apertura y de la representación teatral iniciaron las competencias deportivas. Los concursantes de Taxcala y Apizaco se dieron cita desde temprano en el área de canchas, todos animados y con lógico nerviosismo realizaron ejercicios de calentamiento para relajar los músculos y efectuar bien el deporte al que se inscribieron.

Este día inicio con atletismo en las categorías de 10 mil y 5 mil metros, 200 y 100 metros, así como relevos. Para el mediodía, los participantes del lanzamiento de disco y de bala y los de salto de altura y de longitud estaban listos para demostrar sus aptitudes deportivas.

Durante todo el día de competencia el público estuvo animado, aplaudió, gritó porras y palabras de aliento para sus favoritos. Es importante señalar que los representantes del

## EJEMPLOS A IMITAR EN EL CERESO DE APODACA

La readaptación integral, objetivo prioritario que se persigue a través del Sistema Penitenciario Nacional del país, en una realidad a imitar en el Centro de Readaptación Social de Apodaca, N.L., que dirige el licenciado Leonel Escobar Casavero, con amplia experiencia en la enseñanza de los penales. Director de Prevención y Readaptación Social del estado de Nuevo León.

La idea de readaptar a los internos a través de una capacitación integral es aquí un hecho. Hasta un grupo de Alcohólicos Anónimos existe entre los internos.

Gran parte de este éxito se debe a la labor de personas como Sanfra de Villarreal, Jefa del Taller de Arte, Cultura y Deportes, encargada de organizar los diferentes talleres de Pintura, Literatura, Manuales, etc., que se imparten aún dentro del Habiación Psiquiátrico.

En aspectos deportivos, además de buenas instalaciones, se brinda a los internos espacios y atención médica adecuados para el deporte de su preferencia. Sorprende la organización de este Centro Penitenciario, que permite la realización de diversos torneos e incluso hasta una "Mini Olimpiada".

Felicitaciones a quienes participan en tan enconmable labor.



Los internos compartieron con el director del Penal Leonel Escobar y la coordinación de internos, Simón de Villarreal.



Los Simónes Patrios se refuerzan con orgullo.



Recuerdos de la Mini Olimpiada.



En sus marcas



Atención en Almería



Atención médica



Reserva médica



El patetion psiquiátrico también participa en sus talleres





Lanzamiento de bala



Disco



Taller de cocina



Conjunto APODACA

43



Siembra de hortalizas



Los ganadores de la Mini Olimpiada.

## **APÉNDICE C**

### **ARTICULO 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas es ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de

descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.